

Estatutos de ZEDE Morazán

Estatutos de ZEDE Morazán

Artículo 1: Título y Definiciones	4
1.01 Título	4
1.02 Definiciones.....	4
Artículo 2: Constitución, facultades y derechos democráticos	7
2.01 Constitución de Morazán	7
2.02 Conformación de Morazán.....	8
2.03 Objetivo de Morazán.....	8
2.04 Facultades de Morazán	8
2.05 Otras entidades	9
2.06 Derechos Democráticos de los Residentes como Beneficiarios del Fideicomiso	9
Artículo 3: Consejo de Morazán.....	10
3.01 Gobernanza, reglamentación y poder ejecutivo de Morazán	10
3.02 Conformación del Consejo de Morazán	10
3.03 Secretario del Consejo de Morazán	10
3.04 Tesorero del Consejo de Morazán	11
3.05 Sesiones del Consejo de Morazán	12
3.06 Quórum del Consejo de Morazán	13
3.07 Votación por parte del Consejo de Morazán	14
3.08 Designación y plazos de los Miembros del Consejo	14
3.10 Cualificaciones de los Miembros del Consejo	17
3.11 Conflictos de interés de los Miembros del Consejo	17
3.12 Compensación.....	18
3.13 Consultas e investigaciones.....	18
3.14 Vacante en el cargo de un Miembro del Consejo	19
3.15 Remoción y suspensión de los Miembros del Consejo	19
3.16 Cómites del Consejo de Morazán.....	21
Artículo 4: Secretario Técnico	21
4.01 Oficina del Secretario Técnico.....	21
4.02 Tareas del Secretario Técnico	21
4.03 Designación del Secretario Técnico y del Sucesor del Secretario Técnico	22
4.04 Ejercicio de las facultades legales del Secretario Técnico	23
4.05 Sucesor del Secretario Técnico.....	24
Artículo 5: Fideicomiso Morazán	25

Estatutos de ZEDE Morazán

5.01	Establecimiento del Fideicomiso Morazán.....	25
5.02	Activos y conformación del Fideicomiso Morazán.....	25
5.03	Uso de los Activos del Fideicomiso Morazán	25
Artículo 6: Procedimientos de selección interna y cabildos abiertos		26
6.01	Votos basados en la residencia	26
6.02	Votos emitidos por concepto de titularidad de tierra.....	26
6.03	Cabildos Abiertos	27
Artículo 7: Proveedor de Servicios Generales.....		27
7.01	Delegación de las responsabilidades del Fideicomiso Morazán.....	28
7.02	Recepción de Fondos	28
7.03	Proceso para la selección del Proveedor de Servicios Generales.....	28
7.04	Contrato de servicios.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 8: Tributación		31
8.01	Tributación	31
8.02	Límites Tributarios y de Endeudamiento	31
Artículo 9: Resolución de Conflictos y Sistema Judicial.....		33
9.01	Sistema Judicial y Jurídico	33
9.02	Arbitraje	33
Artículo 10: Seguridad.....		¡Error! Marcador no definido.
10.01	Entidades de seguridad de Morazán.....	36
10.02	Control exclusivo por parte de Morazán.....	36
10.03	Solicitudes de asistencia por parte de fuerzas del orden externas.....	36
Artículo 11: Disposiciones Varias		36
11.01	Divisibilidad	36
11.02	Consentimiento del CAMP	37
11.03	Conflictos en conexión con estos Estatutos de Morazán.....	37
11.04	Idioma	38
11.05	Moneda.....	38
11.06	Registro de la Propiedad y otros Registros	38
11.07	Derechos de Propiedad.....	39
11.08	Enmienda por medio de Cabildo Abierto o por Otro Medio.....	39
11.09	Distritos Especiales.....	40
11.10	Pactos.....	42

Estatutos de ZEDE Morazán

11.11	Responsabilidad	42
11.12	Continuación	43
Artículo 12:	Declaración de Derechos de los Residentes	44
12.01	Derechos Garantizados	44
12.02	Principios de Interpretación	47
12.03	Limitación del Alcance.....	48

Estatutos de ZEDE Morazán

Artículo 1: Título y Definiciones

1.01 Título

Se podrá citar esta legislación como Estatutos de ZEDE Morazán.

1.02 Definiciones

En estos Estatutos de Morazán los siguientes conceptos tendrán los siguientes significados:

- (1) "Legislación Vigente" significa las leyes que aplican en Morazán, incluyendo:
 - (a) las leyes aplicables a las ZEDEs conforme a lo definido en los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República, y los Artículos 8 y 41 de la Ley Orgánica de las ZEDEs;
 - (b) estos Estatutos de Morazán y las Normas adoptadas por Morazán de estricta conformidad con estos Estatutos,
 - (c) los contratos, incluyendo los Contratos de Convivencia y los acuerdos de estabilidad legal, formalizados por Morazán; y
 - (d) las decisiones vinculantes de los jueces o árbitros con jurisdicción sobre la materia en cuestión.
- (2) "CAMP" significa el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas, como se describe en la Ley Orgánica de las ZEDEs.
- (3) "Estatutos de Morazán" significa estos Estatutos de ZEDE Morazán.
- (4) "Entes Comunitarios de Interés Común" significa asociaciones, organizaciones o entidades legales que han recibido la autoridad para gobernar un sitio específico como unidad social, ya sea contractualmente o a través de convenios, condiciones y restricciones que van de la mano con un título de propiedad; el concepto incluye asociaciones de propietarios de viviendas, asociaciones de condominios, asociaciones de parques industriales, así como sus propios gerentes, y sus equivalentes.
- (5) "Consejo" o "Consejo de Morazán", significa el Consejo de Morazán establecido en el marco de estos Estatutos de Morazán por parte del Secretario Técnico. Los miembros del Consejo tendrán responsabilidad fiduciaria para asistir al Secretario Técnico en el cumplimiento del propósito de la creación y gestión de Morazán como una ZEDE en el marco de la Ley Orgánica de las ZEDEs y los Artículos 294,303 y 329 de la Constitución de la República de Honduras. Toda referencia al "Consejo Directivo" o "Directores" se interpretará como referencias a los Miembros del Consejo.
- (6) "días" significa días calendario consecutivos, salvo especificación contraria. Cuando conforme a estos Estatutos de Morazán exista como requisito la realización de un acto dentro de una cantidad específica de días, dicho período se extenderá hasta el siguiente día hábil cuando el último día para la realización del acto caiga en un fin de semana o en un feriado en Morazán.

Estatutos de ZEDE Morazán

- (7) "Miembro Elegible del Consejo" significa un Miembro Titular del Consejo que tiene derecho a voto en el marco de la sección 3.02(1) y que no tiene ningún conflicto de interés pendiente de resolución que le inhabilite para votar, conforme a lo determinado en la Norma o en otro instrumento similar por parte de Morazán.
- (8) "Residente-electrónico" o "Residentes-electrónicos" significa, salvo especificación distinta conforme a estos Estatutos de Morazán o conforme a la Norma, una persona o personas que están registradas como Residentes-electrónicos de Morazán en el Registro de las Personas de Morazán o en el Registro de Entidades de Morazán, que sea una de las Partes en un Contrato de Convivencia aún vigente y efectivo (no terminado), y de conformidad con dicho Contrato de Convivencia y estos Estatutos de Morazán no tendrá una presencia física personal permanente dentro de Morazán y solamente podrá visitar o realizar negocios dentro de Morazán de forma temporal y transitoria; el concepto no incluye a los Residentes.
- (9) "Proveedor de Servicios Generales" significa una entidad designada de conformidad con el Artículo 7 para proveer servicios delegados en Morazán.
- (10) "Alta Densidad Poblacional" significa cuando el promedio de la densidad poblacional de Residentes que son personas naturales habitando el área dentro de Morazán exceda la Densidad Poblacional Baja.
- (11) "Propietarios de Tierras" significa personas naturales o jurídicas que sean titulares de un derecho de propiedad que mide como mínimo de un metro cuadrado de tierra dentro de Morazán, y cuyo título esté registrado en el Registro Especial de la ZEDE del CAMP o en el Registro de la Propiedad de Morazán.
- (12) "Baja Densidad Poblacional" significa cuando el promedio de la densidad poblacional de personas naturales habitantes del área dentro de Morazán esté por debajo del promedio de las zonas rurales en Honduras. Al momento de la promulgación original de estos Estatutos de Morazán, existe una Baja Densidad Poblacional cuando hay en promedio menos de 35 habitantes permanentes por kilómetro cuadrado, conforme a certificación vía Dictamen del Instituto Nacional de Estadística, emitido el 31 de agosto de 2015.
- (13) "Autoridad de Gobierno Ajena a Morazán" significa cualquier agencia, ente, rama, departamento, o dependencia de gobierno, departamento municipal o subdivisión política de la República de Honduras que no forma parte de ZEDE Morazán y sus Agentes.
- (14) "Ordenanza" significa el tipo de promulgación autorizada conforme a los Artículos 12(5), 12(9), 12(10) y 12(11) de la Ley Orgánica de las ZEDEs y cuya definición está consignada en la sección 3.09(8)(c). Estos Estatutos de Morazán, así como los Estatutos y Normativas, tienen precedencia sobre las Ordenanzas; y las Ordenanzas serán efectivas solamente en la medida que sean consistentes con los Estatutos de Morazán, los Estatutos y las Normativas. Las Ordenanzas tienen precedencia sobre las Resoluciones.

Estatutos de ZEDE Morazán

- (15) "Promotor y Organizador" significa la Parte que está autorizada por parte del CAMP para disfrutar del estatus de ZEDE para tierras ubicadas dentro de los límites de Morazán, y, por tanto, está facultada para disfrutar de todos los derechos y obligaciones conferidas en el marco del Decreto No. 120-2013. En el presente documento se reconoce a Overseas Real Estate LLC, una Compañía de Responsabilidad Limitada de Delaware, como el único Promotor y Organizador de Morazán. Para asegurar que el Promotor y Organizador esté debidamente identificado en todo momento, el Promotor y Organizador deberá presentarle oportunamente al Registrador del Registro de Entidades de Morazán y al CAMP una declaración certificada detallada indicando cualesquiera cambios al nombre o estructura social, la cual deberá ser reconocida por Morazán y el CAMP.
- (16) "República de Honduras" o "República" significa el Estado de Honduras incluyendo todas sus ramas, departamentos, y niveles de gobierno.
- (17) "Residente" o "Residentes" significa, salvo especificación contraria contenida en estos Estatutos de Morazán o conforme a la Norma, una persona o personas que están registradas como Residentes físicos de Morazán en el Registro de las Personas de Morazán o en el Registro de Entidades de Morazán, y sean una de las Partes en un Contrato de Convivencia aún vigente y efectivo (no terminado), y de conformidad con dicho Contrato de Convivencia y estos Estatutos de Morazán, podrá establecer residencia personal o un domicilio principal de negocios dentro de Morazán; el concepto no incluye a Residentes-electrónicos.
- (18) "Normativa" significa el tipo de promulgación autorizada conforme a los Artículos 12(5), 12(6), 12(10) y 12(11) de la Ley Orgánica de las ZEDEs y cuya definición se encuentra consignada en la sección 3.09(8)(b). Estos Estatutos de Morazán y los Estatutos tienen precedencia sobre las Normativas; y las Normativas solamente serán vigentes en la medida que sean consistentes con dicha Acta y Estatutos. Las Normativas tienen precedencia sobre las Ordenanzas y las Resoluciones.
- (19) "Resolución"; significa el tipo de promulgación autorizada conforme los Artículos 12(5), 12(7), 12(10) y 12 (11) de la Ley Orgánica de las ZEDEs y cuya definición se encuentra consignada en la sección 3.09(8)(d). Estos Estatutos de Morazán, así como los Estatutos, Normativas y Ordenanzas, tienen precedencia sobre las Resoluciones; y la Resoluciones serán efectivas solamente en la medida que sean consistentes con dicha Acta, Estatutos, Normativas y Ordenanzas.
- (20) "Norma "o "Normas" significa la totalidad o cualquier parte de los Estatutos, Normativas, Ordenanzas, o Resoluciones promulgadas conforme a la sección 3.09(8).
- (21) "Estatuto" significa el tipo de promulgación autorizada conforme a los Artículos 12(5), 12(6), 12(10) y 12(11) de la Ley Orgánica de las ZEDEs y cuya definición se encuentra consignada en la sección 3.09(8)(a). Estos Estatutos de Morazán tiene precedencia sobre los Estatutos; y los Estatutos son efectivos solamente en la medida que sean consistentes con dicha Acta. Los Estatutos tienen precedencia sobre las Normativas, Ordenanzas y Resoluciones.

Estatutos de ZEDE Morazán

- (22) “Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso de derecho consuetudinario por medio del cual se establece el Fideicomiso Morazán en el marco de la sección 5.01.
- (23) “Área Urbanizada” significa cuando la población de Morazán exceda 50,000 residentes personas naturales y la densidad poblacional promedio de Morazán sea superior a 60 Residentes personas naturales por hectárea.
- (24) “Cantidad total de miembros del Consejo de Morazán” significa la cantidad absoluta y total de miembros en el Consejo de Morazán conforme a lo definido en la sección 3.02.
- (25) “ZEDE” significa Zonas de Empleo y Desarrollo Económico de conformidad con lo autorizado, facultado y definido en los Artículos 294, 303, y 329 de la Constitución de la República.
- (26) “ZEDE Morazán” significa la zona de régimen especial establecido conforme y mediante estos Estatutos de Morazán en el marco de la Ley Orgánica de las ZEDES y los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República por el CAMP y la Secretaría Técnica. Los nombres legales de ZEDE Morazán incluyen “ZEDE Morazán” y “Morazán”, los cuales deberán ser considerados todos relacionados a la misma zona de régimen especial regida por estos Estatutos de Morazán. Excepto en los casos donde el texto y el contexto claramente indiquen que una interpretación distinta sería más adecuada, cualquier referencia a Morazán deberá interpretarse consistentemente con la sección 2.02.
- (27) “Ley Orgánica de las ZEDES” significa el Decreto No. 120-2013.

Artículo 2: Constitución, facultades y derechos democráticos

2.01 Constitución de Morazán

- (1) Efectivo a partir del 6 de diciembre de 2019, Morazán fue constituida y establecida por el CAMP en el marco de la Ley Orgánica de las ZEDES y los Artículos 294, 303, 329 de la Constitución de la República como una zona de régimen especial cuya naturaleza es la de una ZEDE.
- (2) Morazán goza de sucesión perpetua.
- (3) Morazán posee todos los derechos, privilegios y obligaciones de una ZEDE en la República de Honduras y cuenta con su propia personería jurídica con estatus de zona de régimen especial en el marco de la Ley Orgánica de las ZEDES y la Constitución de la República de Honduras, conforme a los Artículos 294, 303, 329.

Estatutos de ZEDE Morazán

- (4) Los límites de Morazán incluirán todas las propiedades incorporadas a esta bajo la Ley Orgánica de las ZEDEs, considerando siempre que la incorporación de cualquier propiedad que no sea poseída por el Promotor y Organizador o sus afiliados requerirá de aprobación por parte del Promotor y Organizador y aprobación conforme a una Resolución.
- (5) Los límites de Morazán podrán publicarse por Resolución en la forma de un mapa oficial, cada cierto tiempo.

2.02 Conformación de Morazán

- (1) Morazán estará conformada por:
- (2) el Secretario Técnico;
- (3) el Consejo de Morazán, del cual el Secretario Técnico será un fideicomisario; y
- (4) cualesquiera otros Comités, juntas, dependencias, personal y departamentos según lo determine el Consejo de Morazán y sea aprobado conforme a la Norma.

2.03 Objetivo de Morazán.

El objetivo de Morazán es facilitarles a muchas personas un lugar seguro y próspero dónde vivir y trabajar, con el fomento de una comunidad basada en la libertad individual, la seguridad personal, el estado de derecho y relaciones armoniosas entre las personas. Morazán existe para crear claridad, eficiencia, confianza y respeto mutuo en las relaciones entre las personas y sus gobernantes y para atraer inversionistas con una jurisdicción favorable a los negocios y legalmente estable. **El objetivo de Morazán es promover y potenciar el desarrollo de la nación de Honduras a través de una gobernanza sensata y el fomento de un emprendedurismo dinámico.**

2.04 Facultades de Morazán

Morazán goza de manera exclusiva las siguientes facultades, las cuales serán ejercidas de conformidad con estos Estatutos de Morazán, la Norma vigente, y los términos y condiciones establecidas en los Contratos de Convivencia o Acuerdos de Estabilidad Legal en los que Morazán sea una de las Partes, las cuales se concretan en la facultad de:

- (1) utilizar su sello corporativo;
- (2) tener legitimación procesal activa y pasiva;
- (3) celebrar acuerdos a través de contratos u otros instrumentos con Partes públicas o privadas;
- (4) adquirir, desarrollar, mantener, operar, o vender propiedad de la misma forma que lo hace una sociedad existente en el marco de las leyes vigentes dentro de los límites de Morazán;
- (5) crear distritos especiales por medio de la Norma con estructuras, autoridades y normas de gobernanza que difieren del resto de Morazán dentro de su propia jurisdicción;

Estatutos de ZEDE Morazán

- (6) otorgar, recibir, y gestionar fondos de cualquier forma, incluyendo préstamos, subvenciones, donaciones, venta de ingresos, inversiones de capital, cargos por servicios, honorarios, multas e impuestos;
- (7) emitir bonos, pagarés, créditos tributarios negociables y otros instrumentos dentro de los límites establecidos en el marco del Artículo 23 de la Ley Orgánica de las ZEDEs;
- (8) promulgar Normas exigibles en Morazán;
- (9) efectuar sus asuntos internos como fiduciario para sus Residentes;
- (10) facilitar servicios públicos y cobrar por su uso, incluyendo los relativos a la fuerza policial, juzgados, aplicación de la ley, e infraestructura pública;
- (11) regular las actividades para asegurar la salud pública, la seguridad y el bienestar, tanto dentro como fuera de sus límites;
- (12) establecer por medio de Norma o Resolución, un Código de Ética y Normas para la Resolución de Conflictos de Interés;
- (13) hacer valer los laudos arbitrales a través de la acción administrativa o ejecutiva;
- (14) hacer valer las leyes vigentes; y
- (15) hacer todas las cosas necesarias y adecuadas para ejercer las facultades contenidas en este Artículo, incluyendo la delegación a un Proveedor de Servicios Generales, considerando siempre que dicha facultad incidental se deberá interpretar como una facultad que no es superior al alcance de una facultad razonablemente implícita para implementar las facultades expresas precedentes.

2.05 Otras entidades

- (1) Morazán podrá, por Acuerdo, asumir, transferir, consolidar, o coordinar funciones con otros entes de gobierno o no gubernamentales de conformidad con los Artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de las ZEDEs sujeto a la Norma vigente;
- (2) Sujeto al Artículo 3 de estos Estatutos de Morazán y a la Norma vigente, Morazán seleccionará y delegará responsabilidades a proveedores de servicios, incluyendo a un Proveedor de Servicios Generales, conforme al Artículo 7, entre otros proveedores de servicios, según se considere necesario.

2.06 Derechos Democráticos de los Residentes como Beneficiarios del Fideicomiso

Los Residentes de Morazán tienen los siguientes derechos democráticos como beneficiarios del fideicomiso público:

- (1) Derecho a seleccionar al Secretario Técnico: Los Residentes tienen el derecho a seleccionar al Secretario Técnico de Morazán, sujeto y de conformidad a lo expresamente establecido en la sección 4.03.
- (2) Derecho a seleccionar cierta cantidad de Miembros del Consejo: los Residentes tienen derecho a seleccionar ciertos Miembros del Consejo, sujeto y expresamente conforme a lo establecido en las secciones 3.08(1) y 3.08(4). Los Residentes también tendrán derecho a destituir a los Miembros del Consejo seleccionados de conformidad con la sección 3.15(2).

Estatutos de ZEDE Morazán

- (3) Derecho a derogar Normas a través de un cabildo abierto: los Residentes tienen derecho a revocar Normas a través de un cabildo abierto, sujeto y conforme a lo expresamente establecido en la sección 6.03(2).
- (4) Derecho a enmendar los Estatutos de ZEDE Morazán: los Residentes tienen derecho a enmendar estos Estatutos de Morazán, sujeto y conforme a lo expresamente establecido en la sección 11.08(1).

Artículo 3: Consejo de Morazán

3.01 Gobernanza, reglamentación y poder ejecutivo de Morazán

Sujeto a las disposiciones de estos Estatutos de Morazán, toda la gobernanza, reglamentación y poder ejecutivo de Morazán será ejercido por el Secretario Técnico solamente con aprobación previa del Consejo de Morazán, de conformidad con una sesión del Consejo; salvo cuando dicha aprobación o sesión previa haya sido exceptuada conforme a una autorización expresa de estos Estatutos de Morazán.

3.02 Conformación del Consejo de Morazán

- (1) El Consejo de Morazán estará conformado por las siguientes nueve personas naturales quienes tendrán derecho a voto en las sesiones del Consejo de Morazán:
 - (a) el Secretario Técnico;
 - (b) un Secretario del Consejo;
 - (c) un Tesorero; y
 - (d) seis otros Miembros del Consejo.
- (2) De conformidad con los Artículos 12(8), y 12(10) y 12(11) de la Ley Orgánica de las ZEDEs, el Secretario Técnico por este medio establece una designación permanente de todos los otros Miembros del Consejo para que funjan como Secretarios ad-hoc de Morazán, además de su condición como fideicomisarios del Consejo de Morazán, durante el plazo de vigencia de su cargo. Dicha designación se tiene como aceptada cuando un Miembro del Consejo asume su cargo en el Consejo de Morazán. El Secretario Técnico deberá designar y remover aquellos otros Secretarios ad-hoc según sea aprobado cada cierto tiempo por el Consejo de Morazán.
- (3) El Consejo de Morazán podrá, cada cierto tiempo según sea necesario, designar y remover otros asesores del Consejo quienes no tendrán derecho al voto durante las sesiones del Consejo de Morazán.
- (4) Como requisito para la aceptación de la designación y poder fungir como Miembro del Consejo de Morazán, se podría establecer por Norma una juramentación u otra declaración solemne adecuada para comprometer a los Miembros del Consejo a respetar y defender estos Estatutos de Morazán.

3.03 Secretario del Consejo de Morazán

Estatutos de ZEDE Morazán

- (1) El Secretario del Consejo de Morazán le notificará de todas las sesiones del Consejo de Morazán a cada Miembro del Consejo excepto cuando dicha notificación sea exceptuada por aprobación unánime de los Miembros del Consejo que estén fungiendo como titulares en ese momento.
 - (2) La notificación de una sesión deberá enunciar los asuntos que serán objeto de deliberación durante dicha sesión.
 - (3) El Secretario del Consejo de Morazán llevará una lista actualizada de los Miembros titulares del Consejo, los Miembros del Consejo que son elegibles para votar y los Miembros del Consejo que no tienen derecho a voto; y la determinación del Secretario del Consejo de Morazán será considerada firme salvo que un Miembro titular del Consejo presente objeción y la objeción sea ratificada por una mayoría simple de la totalidad de los Miembros del Consejo de Morazán. Se deberá presentar ante el CAMP sin demoras la lista recién creada de los miembros titulares y elegibles del Consejo, así como cualesquiera subsiguientes cambios en dicha Membresía del Consejo.
 - (4) El Secretario del Consejo de Morazán tiene la autoridad para certificar cualesquiera registros, o copias de registros, dándoles así carácter de registros oficiales de Morazán, y de actuar como revisor de las enmiendas a los Estatutos de Morazán, Estatutos, Normativas, Ordenanzas, y Resoluciones, lo que incluye la facultad de establecer y conformar los mismos estilos y normas de codificación estándar adoptados por medio de Resolución así como de corregir errores tipográficos y de referencias cruzadas, considerando siempre que (a) dichas revisiones no alteren sustancialmente el texto original y que (b) se conserve un registro del texto original para revisión en cualquier momento a solicitud razonable vía notificación por parte de los Residentes, el Consejo de Morazán y el CAMP.
 - (5) El secretario del Consejo de Morazán llevará las actas de las sesiones del Consejo de Morazán.
 - (6) El Consejo de Morazán seleccionará y podrá reemplazar al Secretario del Consejo de Morazán de entre los Miembros Elegibles del Consejo; la selección del Secretario del Consejo de Morazán requiere de una Resolución aprobada por una mayoría simple del número total de los Miembros del Consejo de Morazán, y la remoción de un Secretario existente requiere de una Resolución aprobada por mayoría simple del número total de los Miembros del Consejo de Morazán;
 - (7) El Secretario del Consejo de Morazán fungirá en el cargo durante un plazo de un año automáticamente renovable siempre que el Secretario del Consejo de Morazán siga siendo un Miembro del Consejo y Secretario ad-hoc de Morazán, de conformidad con la sección 3.02(2).
- 3.04 Tesorero del Consejo de Morazán
- (1) El Tesorero será responsable de:
 - (a) la veeduría de los asuntos financieros de Morazán;
 - (b) presentar informes de las finanzas de Morazán ante el Consejo de Morazán según sea requerido, pero como mínimo anualmente; y
 - (c) revisar la auditoría financiera de Morazán.

Estatutos de ZEDE Morazán

- (2) El Consejo de Morazán seleccionará y podrá reemplazar al Tesorero escogiendo entre los Miembros Elegibles del Consejo; la selección del Tesorero requiere de una Resolución aprobada por mayoría simple del número total de los Miembros del Consejo de Morazán, y la remoción de un titular existente del cargo de Tesorero requiere de una Resolución aprobada por mayoría simple del número total de los Miembros del Consejo de Morazán.
- (3) El Tesorero fungirá en el cargo durante un plazo de un año automáticamente renovable siempre que el Tesorero continúe siendo Miembro del Consejo.

3.05 Sesiones del Consejo de Morazán

- (1) El Consejo de Morazán celebrará sesiones periódicas como mínimo dos veces al año de conformidad con un calendario internamente aprobado emitido por el Secretario del Consejo de Morazán.
- (2) Se podrá convocar a sesiones especiales por parte del Secretario Técnico, por parte del Secretario del Consejo de Morazán, o por parte de cualesquiera tres Miembros del Consejo, con notificación previa de veinticuatro (24) horas a todos los Miembros del Consejo, salvo en el caso que dicha notificación sea eximida.
- (3) La notificación de la sesión especial deberá enunciar los asuntos que serán objeto de deliberación en la sesión especial.
- (4) Por este medio el CAMP aprueba que el Secretario Técnico y el Consejo de Morazán tomen o ratifiquen cualquier acción, incluyendo pero no limitado a la promulgación, enmienda o derogación de cualquier Norma, sin la celebración de una sesión, por medio de la debida formalización por escrito de dicha acción, reflejando la aprobación de dos terceras partes del número total de Miembros del Consejo de Morazán, siempre y cuando (a) el Secretario del Consejo de Morazán esté entre los Miembros del Consejo participando en la aprobación, (b) cualquier norma o enmienda a los Estatutos de Morazán que se derive y que requiera ser presentada ante el CAMP, en efecto sea presentada ante dicho ente y siempre y cuando no se haya publicado una denegatoria por parte del CAMP en tiempo y forma dentro de los plazos contemplados en la sección 3.09(8) u 11.08(8), respectivamente; y que (c) se publique dicha formalización escrita.
- (5) Los Miembros del Consejo podrán dispensar la necesidad de notificación por escrito físicamente o electrónicamente antes, durante o después de la sesión.
- (6) Cualquier requisito procesal técnico que no esté relacionado con los umbrales para el quórum o la votación para una sesión o acto del Consejo de Morazán, incluyendo los requisitos de notificación, serán considerados como dispensados cuando, conforme a lo reflejado en el registro de procedimientos llevado por el Secretario del Consejo de Morazán, todos los Miembros titulares del Consejo, incluyendo el Secretario del Consejo de Morazán, hayan aprobado por escrito físicamente o electrónicamente el acto, o bien, hayan asistido a la sesión en la que se emprendió el acto y no se haya presentado ninguna objeción escrita concurrente al acto o a la sesión.
- (7) Las sesiones podrán celebrarse ya sea en persona o vía comunicación remota.

Estatutos de ZEDE Morazán

- (8) Los Miembros del Consejo que participen en las sesiones vía comunicación remota se considerarán presentes y podrán votar en dicha sesión si Morazán ha implementado medidas para facilitarles a todos los Miembros del Consejo la oportunidad razonable y equitativa de participar en la sesión y votar en los asuntos del Consejo de Morazán, incluyendo la oportunidad de comunicarse acerca de los procedimientos de la sesión, sustancialmente contemporáneamente con los procedimientos. Se debe levantar un registro adecuado de dicha participación remota, según lo determine el Secretario del Consejo de Morazán, para efectos de verificación.
- (9) Se puede proceder de una de las siguientes dos maneras: (a) cada Miembro del Consejo en la votación deberá manifestar de manera verificable su voto en cualquiera de las formas establecidas por el Secretario del Consejo de Morazán, o (b) el Secretario del Consejo de Morazán o su delegado registrará los votos de cada Miembro del Consejo para todas las decisiones definitivas.
- (10) El Secretario del Consejo de Morazán remitirá el acta de cada sesión regular y especial a todos los Miembros del Consejo después de cada sesión, y la información relacionada con los actos emprendidos y las decisiones tomadas por parte del Consejo de Morazán en sus sesiones regulares y especiales serán publicadas para beneficio de los residentes de Morazán.
- (11) A discreción del Secretario del Consejo de Morazán, se podrá sustituir el acta con un registro fidedigno del consentimiento o voto unánime a favor de un acto del Consejo de Morazán por parte de todos los Miembros titulares del Consejo.
- (12) Una mayoría del número total de Miembros del Consejo de Morazán podrá incorporar nuevos ítems al orden del día de una sesión.

3.06 Quórum del Consejo de Morazán

- (1) Una mayoría del número total de los Miembros del Consejo de Morazán constituirá quórum para los asuntos deliberados en una sesión, siempre y cuando el Secretario del Consejo de Morazán o sus designados estén entre los presentes. Los Miembros del Consejo de Morazán presentes en una sesión debidamente convocada o celebrada en la que esté presente el quórum podrá continuar deliberando asuntos hasta su cierre, independientemente del hecho que suficientes Miembros del Consejo se retiren de la sesión dejando menos Miembros de los necesarios para el quórum, siempre y cuando el Secretario del Consejo de Morazán o su designado esté entre los presentes. Toda acción emprendida en ausencia del quórum debido a la ausencia del Secretario del Consejo de Morazán o su designado será tenida como nula de pleno derecho (*ab initio*).
- (2) En el caso de una emergencia, determinada por el Secretario Técnico y el Secretario del Consejo de Morazán conjuntamente o por medio de dos terceras partes de la mayoría de los Miembros del Consejo disponibles, se podrán tomar decisiones que ejerzan la facultad y/o autoridad de Morazán, siempre y cuando en la sesión estén presentes por lo menos tres Miembros del Consejo decidiendo por acuerdo de mayoría simple de los presentes. El Consejo de Morazán se reunirá en cuanto se pueda

Estatutos de ZEDE Morazán

conformar el quórum y votará ya sea para ratificar o extinguir dichas decisiones de emergencia. Las decisiones de emergencia serán consideradas como extinguidas salvo que sean expresamente ratificadas por medio de Resolución en la que ocurra primero entre: las dos subsiguientes reuniones del Consejo de Morazán, o tres meses de la decisión.

3.07 Votación por parte del Consejo de Morazán

- (1) La votación sobre cualquier decisión definitiva será emitida por medio de voto oral o por escrito físicamente o electrónicamente.
- (2) Los votos serán por medio de un "sí", "no", o bien, "abstención". Solamente los votos "sí" o "no" cuentan para verificar si se ha cumplido con el umbral de aprobación o desaprobación para una decisión.
- (3) Los votos de los Miembros del Consejo que no estén presentes, y los votos de los Miembros del Consejo que estén presentes pero que no emitan un voto, serán contabilizados como abstenciones.
- (4) Todos los Miembros Elegibles del Consejo, incluyendo al Secretario Técnico, tendrán un voto en todas las decisiones.
- (5) Si existe igualdad de votos, el voto será considerado como un voto negativo.
- (6) Los votos podrán ser emitidos por medio de transmisión electrónica. Una transmisión electrónica deberá establecerse o entregarse junto con información de la que se pueda determinar que la transmisión electrónica fue autorizada por un Miembro del Consejo, según lo determine el Secretario del Consejo de Morazán.
- (7) Salvo indicación contraria contemplada en estos Estatutos de Morazán o en la Norma Vigente, toda acción por parte del Consejo de Morazán deberá ser aprobada por una mayoría de votos del número total de los Miembros del Consejo de Morazán.
- (8) Toda acción encaminada a lograr que Morazán dé por terminado un contrato requerirá de una Resolución aprobada por medio del voto favorable de dos terceras partes del número total de los Miembros del Consejo de Morazán cuando dicha terminación significase la discontinuación de una delegación de autoridad o de una obligación de pago que de lo contrario sería adeudada por parte de Morazán o del Fideicomiso de Morazán.
- (9) Las acciones del Consejo de Morazán que no constituyan una Norma o una Enmienda a los Estatutos de Morazán serán consideradas como una "Acción del Consejo".

3.08 Designación y plazos de los Miembros del Consejo

- (1) Antes que Morazán se convierta en un Área Urbanizada, el Consejo de Morazán, además del Secretario Técnico, estará conformado por:
 - (a) dos personas seleccionadas por los Residentes personas naturales;
 - (b) una persona seleccionada por los Residentes personas jurídicas;
 - (c) dos personas seleccionadas por los Propietarios de Tierras;
 - (d) tres personas seleccionadas por el Promotor y Organizador.
- (2) Los Miembros del Consejo fungirán en el cargo por períodos de siete años.

Estatutos de ZEDE Morazán

- (3) No habrá límite en cuanto a la cantidad de períodos que podrá fungir en el cargo un Miembro del Consejo.
- (4) Una vez que Morazán se convierta en un Área Urbanizada, la conformación del Consejo de Morazán incluirá, además del Secretario Técnico:
 - (a) tres personas seleccionadas por los Residentes personas naturales;
 - (b) una persona seleccionada por los Residentes personas jurídicas;
 - (c) dos personas seleccionadas por los Propietarios de Tierras;
 - (d) dos personas seleccionadas por el Promotor y Organizador.
- (5) La selección de los Miembros del Consejo distintos al Secretario Técnico no estará sujeta a aprobación o desaprobación por parte del CAMP.

3.09 Normas de Morazán

- (1) De conformidad con los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República de Honduras y los Artículos 12(5), 12(6), 12(10) y 12(11) de la Ley Orgánica de las ZEDes, el Secretario Técnico por este medio promulga, y el CAMP aprueba, estos Estatutos de Morazán. Estos Estatutos de Morazán será superior en rango a toda Norma promulgada por Morazán; y donde la promulgación de una Norma sea autorizada conforme a estos Estatutos de Morazán, dicha Norma será consistente con estos Estatutos de Morazán y la jerarquía entre las Normas será legalmente efectiva.
- (2) En Morazán estarán permitidas tanto la residencia electrónica como la residencia física para personas naturales y jurídicas. La residencia física y la residencia electrónica en Morazán tiene como requisito la celebración de un Contrato de Convivencia con y entre la persona solicitando la residencia y Morazán, el cual podría incluir disposiciones de estabilidad legal, tal como está contemplado en los Artículos 10 y 12 de la Ley Orgánica de las ZEDes. Los detalles para establecer la residencia física o electrónica podrán definirse con mayor nivel de detalle a través de la Norma.
- (3) Para que sean válidos y entren en vigor, como mínimo, los Contratos de Convivencia deberán:
 - (a) manifestar el consentimiento de cada Residente y Residente-electrónico:
 - (i) a dicha delegación de la soberanía popular que resulta necesaria para sustentar la facultad y autoridad poseída en fideicomiso en el marco de estos Estatutos de Morazán en beneficio de los Residentes y Residentes-electrónicos de Morazán,
y
 - (ii) a ser regidos en el marco de estos Estatutos de Morazán por Morazán, sus oficiales, agentes y dependencias;
 - (b) ser vinculantes en todas las administraciones sucesivas de Morazán;
 - (c) adoptar expresamente la Declaración de Derechos de los Residentes establecida en el Artículo 12;
 - (d) estar públicamente accesibles, pero excluyendo información de identificación personal, salvo por el número de identificación de cada Residente o Residente-electrónico tal como está consignado en el Registro de las Personas o de Entidades de Morazán, según sea el caso;

Estatutos de ZEDE Morazán

- (e) no infringir la Ley Orgánica de las ZEDEs; y
 - (f) no estar sujeto a aprobación o desaprobación por parte del CAMP.
- (4) Las Normas podrán promulgarse para adoptar formatos de Contratos de Convivencia y podrán utilizarse para delegarle al Proveedor de Servicios Generales la decisión de aceptar nuevos Residentes o Residentes-electrónicos.
- (5) Podrán promulgarse Normas para delegarle al Proveedor de Servicios Generales o Promotor y Organizador la facultad de dar por terminados Contratos de Convivencia (o para determinar el procedimiento para dar por terminados dichos contratos).
- (6) Los criterios para determinar la admisión de Residentes, Residentes-electrónicos o para incorporar tierras, serán aplicados equitativamente a todas las personas y propiedades similarmente ubicadas, y deberán tomar en consideración factores incluyendo, pero no limitado a:
- (a) el espacio disponible;
 - (b) la capacidad de manejar el crecimiento
 - (c) la reputación y armonía social de Morazán; y
 - (d) en el caso de nuevos Residentes potenciales:
 - (i) su capacidad de pagar los tributos y honorarios exigibles; y
 - (ii) sus antecedentes penales y los hallazgos de una verificación formal de antecedentes.
- (7) Los menores no emancipados y las personas naturales que no sean consideradas capaces para celebrar un contrato con Morazán serán considerados terceros beneficiarios previstos en el marco de los acuerdos formalizados por parte de Morazán con sus padres o tutores legales.
- (8) El Secretario Técnico solamente podrá ejercer la facultad y autoridad ejecutiva de gobierno y de reglamentación de conformidad con sus tareas y obligaciones expresamente autorizadas en el marco de la sección 4.02 y sujeto a aprobación previa por parte del Consejo de Morazán conforme a los umbrales que a continuación se definen, promulgando, enmendando o derogando Estatutos, Normativas, Ordenanzas y Resoluciones de la siguiente manera:
- (a) Los Estatutos establecerán de forma general las leyes aplicables a Morazán. Por este medio el CAMP aprueba la promulgación, enmienda o derogación de los Estatutos por parte del Secretario Técnico, sujeto a aprobación previa por medio de una votación de mayoría simple de la totalidad del número de Miembros del Consejo de Morazán, siempre y cuando el Secretario Técnico:
 - (i) presente el Estatuto ante el CAMP después de dicha adopción y aprobación por parte del Secretario Técnico y del Consejo de Morazán; y
 - (ii) el CAMP no rechace el Estatuto propuesto dentro de los sesenta (60) días de su presentación

Estatutos de ZEDE Morazán

- (b) Las Normativas deberán contener los detalles que describan la manera cómo se administrarán y se harán valer los Estatutos. Por este medio el CAMP aprueba la promulgación, enmienda o derogación de las Normativas por parte del Secretario Técnico, sujeto a aprobación previa por medio de una votación de una mayoría simple del número total de los Miembros del Consejo de Morazán, siempre y cuando el Secretario Técnico (i) presente la Normativa ante el CAMP después de dicha adopción y aprobación por parte del Secretario Técnico y del Consejo de Morazán; y (ii) el CAMP no rechace la Normativa propuesta dentro de los quince (15) días de su presentación.
- (c) Las Ordenanzas funcionarán como Resoluciones temporales para asegurar una eficiente prestación de los servicios públicos o para promover la competencia en ciertos mercados. Las Ordenanzas serán promulgadas, enmendadas, derogadas o renovadas por el Secretario Técnico sujeto a aprobación previa por medio de una votación de una mayoría simple del número total de los Miembros del Consejo de Morazán. Una Ordenanza expirará a más tardar doce (12) meses después de su promulgación excepto en el caso que sea renovada.
- (d) La autorización, ejecución y administración de los asuntos corporativos y procesales de Morazán se regirán conforme a las Resoluciones, incluyendo la celebración de contratos vinculantes, la implementación de la estructura y los servicios de gobernanza, la designación, gestión y dirección de los departamentos, Comités, oficiales, agentes y dependencias que estén subordinadas a la Secretaría Técnica, al Consejo de Morazán o al Fideicomiso Morazán, la organización específica de registros autorizada por los Estatutos de Morazán o los Estatutos, así como las políticas vinculantes para la interpretación, administración y aplicación de las Normas, y el establecimiento de los honorarios o cargos. Las Resoluciones serán promulgadas, enmendadas o derogadas por el Secretario Técnico sujeto a aprobación previa por medio de la votación de una mayoría simple del número total de Miembros del Consejo de Morazán.

3.10 Cualificaciones de los Miembros del Consejo

- (1) Para ser seleccionado como Miembro del Consejo, los individuos deberán tener:
 - (a) un compromiso demostrado con altas normas éticas, integridad (solvencia moral) y profesionalismo, y
 - (b) experiencia exitosa en los negocios o una sólida experiencia equivalente en gestión y liderazgo.
- (2) se harán públicos los nombres, currículos y otra información relevante de los Miembros del Consejo de Morazán.

3.11 Conflictos de interés de los Miembros del Consejo

- (1) Todos los Miembros del Consejo se obligan a divulgar ante el Consejo de Morazán los conflictos de interés, tanto existentes como potenciales.

Estatutos de ZEDE Morazán

- (2) Existe un conflicto de interés potencial cuando un Miembro del Consejo tiene intereses a título privado que podrían influir inadecuadamente en el desempeño de sus tareas y responsabilidades oficiales.
- (3) Cuando el Miembro del Consejo haya sido seleccionado por el Promotor y Organizador o una entidad afiliada, los siguientes no podrán ser considerados ni interpretados como acontecimientos o situaciones que directa o indirectamente generan o dan pie a un conflicto de interés, o como si fuesen contrarios a una obligación fiduciaria, incluyendo la obligación fiduciaria de Morazán en el marco de la sección 2.04 o cualquier obligación fiduciaria adeudada por un Miembro del Consejo en virtud del hecho que el Consejo de Morazán es un fideicomiso establecido por el Secretario Técnico en el marco del Artículo 12(3) de la Ley Orgánica de las ZEDEs, siempre y cuando el hecho sea divulgado o sea de conocimiento público:
 - (a) ser propietario de bienes dentro de Morazán;
 - (b) ser o tener los derechos de un accionista, propietario, fideicomisario, socio u oficial u otro beneficiario financiero del Promotor y Organizador o cualquier entidad afiliada;
 - (c) percibir compensación de conformidad con la sección 3.12.
- (4) Se podrá resolver de forma concluyente un conflicto de interés con relación a una acción propuesta al demostrar que la acción propuesta es comercialmente razonable, equivalente a lo que resultaría de una transacción en condiciones de igualdad, o bien, consistente con las tareas y responsabilidades oficiales del Miembro del Consejo.
- (5) Los Miembros del Consejo que tengan un conflicto de interés no resuelto deberán recusarse de votar y de participar en cualquier deliberación en los asuntos relacionados que pudiesen estar bajo consideración por parte del Consejo de Morazán. Sin perjuicio de lo anterior, éstos siguen contando como Directores presentes para efectos del quorum de conformidad con la sección 3.06(1).
- (6) Los conflictos de interés no servirán como fundamento para impugnar ningún voto en el Consejo, Normativa o acción de Morazán, cuando no se haya generado un daño cognoscible a causa del conflicto de interés y ningún Residente presente objeción con base en el supuesto conflicto de interés en una sesión del Consejo de Morazán, en el Juzgado de la ZEDE, o ante el Proveedor de Servicios de Arbitraje Predeterminado dentro de los sesenta (60) días de la publicación del voto, Norma o acción.

3.12 Compensación

La compensación de los Miembros del Consejo será proporcional a la prosperidad generalizada de los Residentes y propietarios de tierras de Morazán. El Consejo de Morazán podrá establecer o alterar esta metodología a través de una Norma. Sin embargo, las modificaciones a la compensación no entrarán en vigor y efecto sino hasta el subsiguiente período de los Miembros del Consejo.

3.13 Consultas e investigaciones

- (1) El Consejo de Morazán podrá hacer consultas e investigaciones relativas a:

Estatutos de ZEDE Morazán

- (a) los asuntos de Morazán; y
 - (b) la conducta de cualquier Residente u otra persona dentro de Morazán.
- (2) Para este propósito, el Consejo de Morazán o el Comité designado por el Consejo de Morazán, podrá emplazar testigos, juramentar, tomar testimonio y requerir la producción de evidencia.
 - (3) Cualquier persona que incumpla o se niegue a obedecer una orden lícita emitida en el ejercicio de estas facultades será sancionada conforme está contemplado en la Norma aplicable, y dicho incumplimiento o negatoria podría constituir causa suficiente para dar por terminados los Contratos de Convivencia.
- 3.14 Vacante en el cargo de un Miembro del Consejo
- (1) Un cargo de un Miembro del Consejo, incluyendo el cargo del Secretario Técnico, se convierte en un cargo vacante cuando el titular del cargo:
 - (a) fallece;
 - (b) renuncia, con notificación escrita, ya sea ante el Secretario Técnico o ante el Secretario del Consejo de Morazán, excepto cuando dicha notificación especifique un momento posterior para la entrada en vigor de la renuncia; o
 - (c) es removido de su cargo de conformidad con la sección 3.15.
 - (2) Cuando un cargo de Miembro del Consejo, distinto al cargo de Secretario Técnico, resulta vacante en cualquier momento antes de la finalización de un período de siete años, se seleccionará un nuevo Miembro del Consejo de la manera que fue seleccionado el Miembro del Consejo anterior para dicho cargo a más tardar dentro de los noventa (90) días de surgida dicha vacante.
 - (3) El nuevo Miembro del Consejo fungirá durante el resto del período de su predecesor.
 - (4) Si el cargo de Secretario Técnico resulta vacante en cualquier momento antes de la finalización de un periodo de siete años, el sucesor seleccionado al cargo de Secretario Técnico, conforme a lo establecido en la sección 4.0x, deberá asumir inmediatamente el cargo de Secretario Técnico de conformidad con el procedimiento definido en la sección 4.05.
- 3.15 Remoción y suspensión de los Miembros del Consejo
- (1) El Consejo de Morazán podrá, ya sea por mayoría de votos del número total de los Miembros del Consejo de Morazán con el consentimiento del Promotor y Organizador, o con dos terceras partes de la mayoría de los votos del número total de los Miembros del Consejo de Morazán, remover permanentemente o suspender a un Miembro del Consejo de su cargo, o solicitarle al CAMP remover permanentemente al Secretario Técnico, si y solamente si ella o él:
 - (a) es sentenciado por un delito en el marco de la Legislación Vigente en Morazán;
 - (i) si un Miembro del Consejo ha sido acusado de un delito bajo las Leyes Aplicables en Morazán, dicho Miembro del Consejo será suspendido temporalmente de sus responsabilidades y privilegios dentro del Consejo, pendiente de la resolución del caso;

Estatutos de ZEDE Morazán

- (b) ha incurrido en una violación grave de sus obligaciones oficiales, incluyendo una violación a las Normas que rigen sobre la materia de conflictos de interés o ética de Morazán u otra Norma o Normativa relevante;
 - (c) actúa de manera inconsistente con estos Estatutos de Morazán y no subsana la inconsistencia dentro de un plazo de tiempo razonable después de haber sido notificado acerca de dicha inconsistencia por parte del Secretario del Consejo de Morazán o el Secretario Técnico;
 - (d) es un Miembro Elegible del Consejo y se ha ausentado de tres sesiones consecutivas regulares de la Junta Directiva, sin contar las sesiones del Consejo de Morazán de las cuales haya sido excusado el Miembro del Consejo por mayoría de votos del número total de los Miembros del Consejo de Morazán; o
 - (e) ha abusado de la autoridad de emergencia otorgada por medio de la sección de Facultades de Emergencia conforme a lo establecido en la sección 3.06(2).
- (2) Los Miembros del Consejo, incluyendo el Secretario Técnico, podrán ser removidos por medio de una revocación en cualquier momento por parte de las clases que lo seleccionaron conforme a la sección 3.08. Las revocaciones deberán efectuarse de la manera en que se efectuó la selección original, salvo indicación distinta especificada en el Artículo 6 de estos Estatutos de Morazán.
- (3) Una mayoría simple del número total de los Miembros del Consejo de Morazán podrá votar para suspender al Secretario Técnico en cualquier momento por cualquier motivo, en cuyo caso el CAMP por este medio aprueba la designación del sucesor de Secretario Técnico para suplir los roles y responsabilidades del Secretario Técnico durante el tiempo remanente del período del Secretario Técnico, siempre y cuando (a) el Consejo de Morazán presente oportunamente su decisión ante el CAMP; y (b) el CAMP no rechace la acción del Consejo de Morazán dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su presentación.
- (4) Por iniciativa propia el CAMP procederá a remover al Secretario Técnico, si concluye que ella o él es objeto de remoción conforme a la subsección (1). Por tanto, las competencias del CAMP en el marco del Artículo 11 de la Ley Orgánica de las ZEDes permanecen intactas.
- (5) Sin perjuicio de indicación contraria contemplada en los párrafos que anteceden, por este medio el CAMP aprueba la remoción permanente e inmediata del Secretario Técnico por una mayoría de votos del número total de los Miembros del Consejo de Morazán (exigible, de ser necesario, por parte del Secretario del Consejo de Morazán a través de desagravio equitativo en el Juzgado de la ZEDE o por medio del Proveedor de Servicios de Arbitraje Predeterminado), si dentro de los tres días después de haberse instalado formalmente como Secretario Técnico, el Secretario Técnico no alcanza un Acuerdo con el Promotor y Organizador para dar fiel cumplimiento a estos Estatutos de Morazán y al Contrato de Fideicomiso, conforme a la sección 4.03, o si infringe de alguna otra manera estos Estatutos de Morazán o el Contrato de Fideicomiso. Sin embargo, la antes mencionada aprobación por parte del CAMP está sujeta a que: (a) el Consejo de Morazán presente oportunamente su decisión ante el CAMP; y que (b) el CAMP no rechace la acción del Consejo de Morazán dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su presentación.

Estatutos de ZEDE Morazán

3.16 Comités del Consejo de Morazán

- (1) Hasta el punto permitido conforme a la Legislación Vigente, el Consejo de Morazán podrá conformar de entre sus fideicomisarios un Comité o Comités, temporales o permanentes, y designarles las tareas y facultades a los Comités.
- (2) Un Comité podrá invitar expertos externos u otro personal para asesorar o asistirle con sus responsabilidades.

Artículo 4: Secretaría Técnica

4.01 Oficina de la Secretaría Técnica

- (1) Por este medio queda establecida como persona jurídica la Oficina del Secretario Técnico.
- (2) Sujeto a la Norma, la Oficina del Secretario Técnico:
 - (a) gozará de sucesión perpetua;
 - (b) gozará de la facultad de celebrar acuerdos que sean vinculantes en titulares sucesivos de oficinas y administraciones; y
 - (c) tendrá capacidad procesal, tanto activa como pasiva, sin protección de integridad soberana hasta el punto máximo permitido conforme a estos Estatutos de Morazán.

4.02 Tareas del Secretario Técnico

- (1) Sujeto a la Norma, el Secretario Técnico fungirá como:
 - (a) jefe de la Oficina de la Secretaría Técnica;
 - (b) presidente del Consejo de Morazán;
 - (c) creador del Fideicomiso Morazán; y
 - (d) representante de Morazán ante el público.
- (2) En la condición de jefe de la Oficina del Secretaría Técnica, el Secretario Técnico tendrá facultad exclusiva para actuar en nombre de la oficina de cualquier manera que sea consistente con las Leyes y Normas Vigentes.
- (3) Sujeto a la Norma, en la condición de Presidente del Consejo de Morazán, el Secretario Técnico:
 - (a) presidirá todas las sesiones del Consejo de Morazán;
 - (b) evaluará y formulará recomendaciones relacionadas con la efectividad del Consejo de Morazán;
 - (c) coordinará una revisión anual del desempeño del personal y de los departamentos de Morazán y de las demás entidades contempladas en el marco de la sección 2.05;
 - (d) firmará documentos en nombre de Morazán que hayan sido autorizados por el Consejo de Morazán; y
 - (e) designará Secretarios ad-hoc de conformidad con la sección 3.02(2), o en otros casos, siempre y cuando se cuente con la aprobación del Consejo de Morazán.
- (4) Sujeto a la Norma, en la condición de representante de Morazán, el Secretario Técnico:

Estatutos de ZEDE Morazán

- (a) celebrará eventos públicos para compartir información con los Residentes y escuchar su retroalimentación;
- (b) organizará eventos culturales y asociaciones, incluyendo desfiles, ceremonias, y otras actividades para ayudar a generar cohesión social y una identidad comunitaria,
- (c) fomentará buenas relaciones con partes externas, incluyendo autoridades, agencias y organizaciones hondureñas;
- (d) promoverá las buenas relaciones con los Residentes y recibirá y atenderá sus quejas;
- (e) planteará asuntos de interés público y propondrá Resoluciones ante el Consejo de Morazán y el personal, según sea necesario;
- (f) nombrará hitos y lugares públicos importantes, incluyendo las carreteras, parques, ríos, distritos, y monumentos, siempre y cuando se cuente con la preaprobación del Consejo de Morazán por medio de una Resolución;
- (g) promulgará, enmendará o revocará Normas solamente después de contar con la correspondiente aprobación previa por parte del Consejo de Morazán; y
- (h) emprenderá o realizará otras tareas y obligaciones según se determine por medio de una Norma.

4.03 Designación del Secretario Técnico y del Sucesor del Secretario Técnico

- (1) Cuando Morazán tenga una Baja Densidad Poblacional, el Secretario Técnico será nominado de conformidad con el Artículo 11.3(b) de la Ley Orgánica de las ZEDES.
- (2) Los nominados para el cargo de Secretario Técnico serán presentados ante el CAMP para aprobación o desaprobación.
- (3) Si al final del período de un Secretario Técnico Morazán tiene una alta densidad poblacional, los Residentes de Morazán, de conformidad con la sección 6.01, seleccionarán a un nominado para el cargo de Secretario Técnico.
- (4) Si ninguno de los candidatos recibe una mayoría de votos después de la ronda inicial de votaciones, el oficial designado conforme a la Norma como responsable de organizar y supervisar la selección de conformidad con la sección 6.03(5), seleccionará a dos candidatos para el cargo de Secretario Técnico, específicamente de entre aquellos que hayan recibido el número más alto de votos y se hará una segunda vuelta de selección entre los dos candidatos.
- (5) El candidato que reciba el mayor número de votos después del procedimiento de la segunda vuelta de selección quedará certificado como ganador.
- (6) Subsiguientemente, el Consejo de Morazán presentará al nominado para el cargo de Secretario Técnico ante el CAMP para aprobación o desaprobación;
- (7) Ninguna persona será elegible como candidato para Secretario Técnico, ni figurará en ninguna votación para dicho cargo, sin primero haber formalizado un acuerdo legalmente vinculante de pre-designación con el Promotor y Organizador de Morazán que obligue al candidato, en caso de ser designado, a celebrar un acuerdo legalmente vinculante que obligue a la persona a cumplir fielmente con estos Estatutos de Morazán y con el Contrato de Fideicomiso, tanto desde una condición personal como oficial.

Estatutos de ZEDE Morazán

- (8) El Acuerdo de pre-designación deberá ser sustancialmente similar al Acuerdo de pre-designación formalizado con el Secretario Técnico predecesor.

Aprobación o desaprobación del CAMP

- (9) La decisión del CAMP sobre los nominados presentados ante dicho ente en el marco de esta sección para el cargo de Secretario Técnico deberá hacerse de conformidad con los procedimientos internos del CAMP y la Legislación Vigente.
- (10) Durante su primera sesión regular del Consejo seguido de la selección y aprobación por parte del CAMP de un nuevo Secretario Técnico, el Consejo de Morazán procederá a seleccionar por mayoría simple a un candidato designado para fungir como sucesor del Secretario Técnico. El sucesor del Secretario Técnico quedará sujeto a los mismos requisitos del Secretario Técnico. El CAMP revisará la elegibilidad del candidato a sucesor del Secretario Técnico para convertirse, de ser necesario, en el Secretario Técnico y confirmará por escrito sus hallazgos con respecto a su elegibilidad.
- (11) Si el CAMP no emite una aprobación o desaprobación explícita de un nominado dentro de los cuarenta y cinco (45) días después que se le haya remitido el nominado al CAMP, el nominado será considerado como aprobado y asumirá el rol de Secretario Técnico o sucesor del Secretario Técnico, según sea el caso.
- (12) A más tardar tres días después de haberse instalado formalmente como Secretario Técnico, el Secretario Técnico formalizará un Acuerdo con el Promotor y Organizador obligándose a sí mismo, tanto en una condición personal como oficial, a respetar fielmente estos Estatutos de Morazán y el Contrato de Fideicomiso.
- (13) El acuerdo será el mismo que el acuerdo formalizado con el Secretario Técnico anterior, salvo en caso de que las Partes acuerden algo distinto.
- (14) El período o plazo del Secretario Técnico será conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de las ZEDes.
- (15) El período o plazo para el Sucesor del Secretario Técnico será de la misma duración que la del Secretario Técnico.

4.04 Ejercicio de las facultades legales del Secretario Técnico

- (1) El Secretario Técnico podrá ejercer sus facultades y autoridades ejecutivas, de gobierno y reglamentación, si y solamente si, el Consejo de Morazán ha aprobado la acción que será emprendida conforme a lo establecido en los Artículos 3 y 4. El Secretario Técnico deberá realizar toda acción aprobada por el Consejo de Morazán de conformidad con los términos de la aprobación y conforme a toda otra Legislación Vigente.
- (2) En casos de Emergencia, el Secretario Técnico podrá ejercer facultades de emergencia, conforme a lo establecido y definido por medio de la Norma, sin la aprobación explícita previa por parte del Consejo de Morazán. Las acciones de Emergencia emprendidas por el Secretario Técnico deberán ser reportadas inmediatamente ante el Consejo de Morazán y ante el CAMP, y para validar su admisión y ejecución deberán ser ratificadas por el Consejo de Morazán dentro de los cinco (5) días.

Estatutos de ZEDE Morazán

4.05 Sucesor del Secretario Técnico

- (1) El sucesor del Secretario Técnico fungirá como Secretario Técnico interino ante la ausencia o suspensión del Secretario Técnico, ejerciendo facultades de administración de la ZEDE por delegación del Secretario Técnico.
- (2) Por este medio, el CAMP aprueba la designación del sucesor de la oficina del Secretario Técnico, para que funja durante el período restante del Secretario Técnico si el puesto de Secretario Técnico resulta vacante, siempre y cuando el sucesor del Secretario Técnico (a) presenta oportunamente una solicitud para la designación ante el CAMP; y (b) el CAMP no rechaza la candidatura del Sucesor del Secretario Técnico dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su presentación.

Estatutos de ZEDE Morazán

Artículo 5: Fideicomiso Morazán

5.01 Establecimiento del Fideicomiso Morazán

- (1) El Secretario Técnico establecerá un fideicomiso, conocido como Fideicomiso Morazán.
- (2) Este Fideicomiso podrá establecerse como un fideicomiso de derecho consuetudinario siendo su carácter el de un depósito en garantía, el cual podría consistir en subcuentas o fondos, que sujeto a los términos y condiciones de su Contrato de Fideicomiso:
 - (a) realizará las tareas que se le requieran conforme a la Ley Orgánica de las ZEDEs;
 - (b) administrará la realización de obligaciones financieras de Morazán y se asegurará que toda la actividad financiera del Secretario Técnico también se administre a través del fideicomiso;
 - (c) fungirá como depositario y custodio de los fondos; y
 - (d) requerirá que cualquier institución que mantenga la cuenta o cuentas del Fideicomiso Morazán dentro de la jurisdicción de la República de Honduras, someta cada uno de los conflictos o disputas concernientes al Fideicomiso Morazán así como la disposición, mantenimiento o desembolso de la cuenta o cuentas del Fideicomiso Morazán a Resolución plena y definitiva del mecanismo de arbitraje, administrado por el Centro Internacional de Resolución de Conflictos de la Asociación Americana de Arbitraje de conformidad con sus Reglas, estando el Foro Arbitral ubicado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, Houston, Texas, Estados Unidos de América, o Washington D.C., Estados Unidos de América.
- (3) Excepto hasta donde lo prohíbe la sección 7.01, el Fideicomiso Morazán podrá delegar sus tareas al Proveedor de Servicios Generales.

5.02 Activos y conformación del Fideicomiso Morazán

- (1) Los activos del Fideicomiso Morazán consistirán exclusivamente de ingresos o fondos derivados del ejercicio de las facultades de Morazán, incluyendo tributos, honorarios/cargos, préstamos, y cargos por servicios.
- (2) El Consejo de Morazán seleccionará un banco, una empresa fiduciaria o una firma legal, que mantenga subcuentas de fideicomiso con una institución financiera de buena reputación internacional, para fungir como fideicomisario del Fideicomiso Morazán.
- (3) El Consejo de Morazán podrá reemplazar al fideicomisario del Fideicomiso Morazán:
 - (a) si el fideicomisario infringe el Contrato de Fideicomiso contemplado en el marco de la sección 5.03;
 - (b) si el Consejo de Morazán pierde confianza en la solvencia del fideicomisario, o en su capacidad de cumplir fielmente con sus obligaciones como fideicomisario; o
 - (c) por otras causas estipuladas en el Contrato de Fideicomiso.

5.03 Uso de los Activos del Fideicomiso Morazán

Estatutos de ZEDE Morazán

- (1) Con aprobación previa del Consejo de Morazán, el Secretario Técnico celebrará un Contrato de Fideicomiso con el fideicomisario del Fideicomiso Morazán, el cual regirá el uso y distribución de los activos del fideicomiso de conformidad con los Artículos 21 y 44 de la Ley Orgánica de las ZEDEs y estos Estatutos de Morazán.
- (2) La Parte representada como receptora de los fondos distribuidos de conformidad con el Artículo 44 de la Ley Orgánica de las ZEDEs, será la República de Honduras y los beneficiarios específicos especificados por la Ley Orgánica de las ZEDEs. Dichos fondos serán tenidos en depósito de garantía en el caso que surjan reclamaciones en contra de la República de Honduras en conexión con acontecimientos que hayan ocurrido o que se relacionen con Morazán.

Artículo 6: Procedimientos de selección interna y cabildos abiertos

6.01 Votos basados en la residencia

- (1) Para todos los votos basados en la residencia, solamente podrán votar Residentes. Las personas cuya presencia o residencia se base puramente en una residencia electrónica (o en otro tipo de Acuerdo especial que explícitamente excluya el derecho al voto) no tendrán derecho al voto.
- (2) Como mínimo, treinta (30) días antes que se vuelva exigible una votación para hacer una selección o tomar una medida por parte de los Residentes, el Consejo de Morazán o su delegado deberá calcular y concluyentemente fijar un padrón electoral publicado para identificar a cada Residente con derecho al voto.
- (3) El mecanismo para la votación por parte de personas jurídicas en su condición de Residentes será determinado por medio de una Norma.
- (4) La votación por parte de personas naturales en la condición de Residentes se realizará de la siguiente manera:
 - (a) Las personas naturales solamente podrán votar como Residentes si tienen dieciocho (18) o más años de edad.
 - (b) Cada persona natural tiene derecho a un voto.

6.02 Votos emitidos por concepto de titularidad de tierra

- (1) Los Propietarios de Tierras tendrán un voto cada uno por cada metro cuadrado de tierra que posean dentro de los límites de Morazán, siempre y cuando dicha tierra esté debidamente constituida en Morazán y el título de dicha tierra esté registrado en el Registro de la Propiedad de Morazán. Todos los candidatos para ser Miembros del Consejo de Propietarios de Tierras serán seleccionados en una ronda, por medio de la cual los dos candidatos con el número más alto de votos serán los Miembros del Consejo que representará a todos los Propietarios de Tierras.
- (2) El mecanismo para la votación por parte de los Propietarios de Tierras será determinado por medio de una Norma.

Estatutos de ZEDE Morazán

- (3) Como mínimo treinta (30) días antes que se vuelva exigible la votación sobre una selección o una medida por parte de los Propietarios de Tierras, el Consejo de Morazán o su delegado deberá calcular y concluyentemente fijar un padrón electoral publicado identificando a cada Propietario de Tierra con derecho a votar y el número de votos al que tendrá derecho cada Propietario de Tierra.

6.03 Cabildos Abiertos

- (1) Se podrá convocar a un cabildo abierto bajo las circunstancias explícitamente contempladas en el marco de estos Estatutos de Morazán.
- (2) Una vez que Morazán alcance una población de más de veinticinco mil (25,000) Residentes personas naturales:
 - (a) el Secretario Técnico y el Consejo de Morazán adoptarán una Norma automáticamente remitiéndole a los Residentes personas naturales mayores de edad, cualquier Norma subsiguientemente promulgada como medida para ser considerada para revocación por parte de una mayoría de los votos disponibles para emisión dentro de los siete (7) días después de su adopción; y
 - (b) Los Residentes o Propietarios de tierras podrán revocar a través de la votación en un cabildo abierto:
 - (i) Normas previamente promulgadas a través de una mayoría de dos terceras partes de los votos disponibles para emisión en dicho cabildo abierto;
 - (ii) Normas subsiguientemente promulgadas por medio de una mayoría de tres quintas partes de los votos disponibles para emisión en dicho cabildo abierto;
 - (iii) Enmiendas a los Estatutos de Morazán subsiguientemente promulgadas por una mayoría de tres quintas partes de los votos disponibles para emisión en dicho cabildo abierto.
- (3) El Consejo de Morazán organizará un cabildo abierto si se le presenta una medida propuesta expresamente autorizada de conformidad con estos Estatutos de Morazán que tenga un número o proporción suficiente de firmas válidas. El número o proporción de firmas que deberán recibir las medidas para poder celebrar un cabildo abierto es como mínimo el diez por ciento (10%) del total de personas que serían elegibles para votar en caso de celebrar dicho cabildo abierto.
- (4) Las medidas deberán ser aprobadas por una mayoría de tres quintas partes de los votos disponibles para emisión de todas las personas elegibles para votar en el cabildo abierto, salvo que se especifique un umbral superior en otra sección de estos Estatutos de Morazán.
- (5) Morazán podrá establecer por medio de Norma todas las oficinas y procedimientos que se relacionen con la votación, la delegación de los derechos a voto, los procedimientos de selección, las remociones y los cabildos abiertos para poder asegurar la transparencia, equidad e independencia en dichos procedimientos y procesos.

Artículo 7: Proveedor de Servicios Generales

Estatutos de ZEDE Morazán

7.01 Delegación de las responsabilidades del Fideicomiso Morazán

- (1) El Fideicomiso Morazán reconocerá la designación de una o más personas jurídicas para actuar como Proveedor de Servicios Generales conforme a lo dispuesto en la sección 7.03 y le (les) delegará, siendo la contraprestación la remuneración, tanta responsabilidad como sea posible para una eficiente prestación de los servicios dentro de Morazán.
- (2) La duración del Contrato con el Proveedor de Servicios Generales podría ser de hasta cincuenta (50) años.
- (3) Aunque el Proveedor de Servicios Generales podría proporcionar un apoyo administrativo y coordinación de servicios, las responsabilidades que no se podrán delegar al Proveedor de Servicios Generales incluyen:
 - (a) Recepción, mantenimiento, gestión y desembolso de los activos del fideicomiso;
 - (b) Revisión independiente del Proveedor de Servicios Generales y hacerlo objeto de rendición de cuentas por sus acciones; esto incluye la posibilidad de una terminación extraordinaria del contrato por justa causa; y
 - (c) Los juzgados.

7.02 Recepción de Fondos

- (1) El Proveedor de Servicios Generales podrá cobrar honorarios/cargos a cambio de sus servicios.
- (2) El Proveedor de Servicios Generales podrá pagarle al Fideicomiso Morazán una cuota por regalías, según se determine en el Contrato de Fideicomiso.
- (3) A cambio de las funciones a éste delegadas, el Fideicomiso Morazán le pagará al Proveedor de Servicios Generales montos previamente acordados, conforme a lo especificado en el Contrato de Fideicomiso.
- (4) Si el Fideicomiso Morazán o Morazán en sí no logra generar suficientes ingresos para cubrir sus obligaciones, el Proveedor de Servicios Generales o el Promotor y Organizador podrán aportar fondos al Fideicomiso Morazán o en nombre de Morazán, con notificación al fideicomiso, a través de préstamos u otros emprendimientos, sujeto a los plazos de pago y tasas de interés conforme a las del valor razonable de mercado para préstamos con perfiles de riesgo similares en Honduras.

7.03 Proceso para la selección del Proveedor de Servicios Generales

- (1) A más tardar dentro de los noventa (90) días después de establecido el Consejo, el Consejo deberá conformar un Comité para la selección del Proveedor de Servicios Generales. A lo largo del proceso de selección de un Proveedor de Servicios Generales, el Comité deberá involucrar de cerca al fideicomisario, actuando con base en su retroalimentación.
- (2) El Comité iniciará los procedimientos de selección publicando un documento que detallará:
 - (a) las obligaciones y tareas que se espera realice el Proveedor de Servicios Generales;
 - (b) el contenido requerido en una propuesta para la selección de un Proveedor de Servicios Generales; y

Estatutos de ZEDE Morazán

- (c) los criterios que utilizará el Consejo para las revisiones de una propuesta para la selección del Proveedor de Servicios Generales.
- (3) El Comité invitará primero al Promotor y Organizador para que presente una propuesta de su parte o de parte de una entidad designada por este, consistente con el documento elaborado conforme al inciso (2).
- (4) La propuesta deberá incluir una descripción detallada detallando cómo el Promotor y Organizador, o una entidad designada por este, pretende realizar las tareas o cumplir con las obligaciones del Proveedor de Servicios Generales y su capacidad y cualificaciones para realizar dichas tareas o cumplir con dichas obligaciones.
- (5) El Comité evaluará la propuesta contra los criterios que haya establecido para la revisión de la propuesta y llegarán a un acuerdo con el fideicomisario en cuanto a si procederán a recomendar que el Consejo apruebe la propuesta o no.
- (6) A más tardar dentro de los sesenta (60) días después de recibida la propuesta, el Comité deberá presentar su recomendación ante el Consejo y el Consejo votará para:
 - (a) aprobar la propuesta; o
 - (b) devolver la propuesta explicando por qué la propuesta no cumple con los criterios.
- (7) Si se aprueba la propuesta, el fideicomiso y el Proveedor de Servicios Generales seleccionado celebrarán un contrato de servicios generales estableciendo los derechos y responsabilidades de ambas Partes, en consonancia con estos Estatutos de Morazán y con los Estatutos.
- (8) Si se devuelve la propuesta, el Promotor y Organizador o una entidad designada por este, dentro de los noventa (90) días de recibida la propuesta devuelta, revisará su propuesta y la reenviará de nuevo.
- (9) El Comité revisará la propuesta revisada y con el fideicomisario, presentará su recomendación ante el Consejo. El Consejo votará para:
 - (a) aprobar la propuesta; o
 - (b) devolver la propuesta de nuevo con una nueva explicación detallando por qué la propuesta no cumple con los criterios.
- (10) Estas nuevas presentaciones podrían ocurrir cuantas veces sea necesario siguiendo el mismo procedimiento y los plazos antes definidos.
- (11) Sin embargo, si han transcurrido doce (12) meses sin la aprobación de una propuesta, el Consejo podrá, a su única y exclusiva discreción, emitir un rechazo definitivo de la propuesta.
- (12) Un rechazo definitivo podrá emitirse solamente si existen motivos claros para considerar que el Promotor y Organizador o una entidad designada por este no lograrán los propósitos de Morazán conforme a lo expresado en esta Carta Constitutiva y los Estatutos.
- (13) El Comité y el Promotor y Organizador se comunicarán y celebrarán sesiones frecuentemente para asegurarse que todas las Partes entiendan la propuesta y los criterios utilizados como fundamento para la revisión.
- (14) El Comité podrá revisar los criterios en todo momento.
- (15) Si el Consejo emite un rechazo definitivo de la propuesta, el Promotor y Organizador o una entidad designada por este podrá presentar una impugnación de conformidad con

Estatutos de ZEDE Morazán

la sección 11.03 (Disputas en conexión con estos Estatutos de Morazán) dentro de los noventa (90) días del rechazo definitivo.

- (16) Si no se presenta ninguna impugnación dentro de los noventa (90) días después del rechazo definitivo, o si se presenta una impugnación y se emite un Laudo definitivo o decisión definitiva ratificando el rechazo definitivo del Consejo, el Consejo implementará un procedimiento de licitación pública consistente con las mejores prácticas internacionales.

7.04 Contrato de servicios

Morazán podrá promulgar una Norma que establezca que, como condición para convertirse en Residente de Morazán, toda persona natural o jurídica deberá formalizar un Contrato de Servicios con el Proveedor de Servicios Generales que sea aprobado por el Consejo de Morazán y que defina sus derechos y obligaciones con respecto a la prestación de servicios por parte del Proveedor de Servicios Generales.

Estatutos de ZEDE Morazán

Artículo 8: Tributación

8.01 Tributación

- (1) Morazán podrá gravar tributos a los ingresos recaudados en Morazán de conformidad con el Estatuto. A continuación, se detallan las tasas tributarias aplicables a las rentas, si existiesen, en Morazán:
 - (a) Para todos los Residentes, Residentes-electrónicos y no Residentes, ya sean personas jurídicas o naturales, una tasa impositiva fija no superior al siete por ciento (7%) para todas las rentas recaudadas en Morazán.
 - (b) Como indicador representativo simplificador para un impuesto sobre la renta, Morazán podrá adoptar un impuesto anual de suma alzada para el caso de pequeños negocios.
- (2) La renta recaudada dentro de Honduras, pero fuera de Morazán, no está sujeta a la tributación de Morazán, pero si está sujeta al Código Tributario Hondureño. La renta recaudada en Morazán no está sujeta al Código Tributario Hondureño, de conformidad con los Artículos 4, 29, 32 y 41 de la Ley Orgánica de las ZEDES. Para los negocios operando en Honduras fuera de Morazán, que excedan un cierto umbral de impuestos siendo pagados (conforme a lo establecido en los Estatutos de Morazán), y que posteriormente se conviertan en Residentes de Morazán, se formalizará un Acuerdo especial para preservar la base tributaria nominal de la República de Honduras.
- (3) Para los Residentes cubiertos en el marco de la subsección (1)(a), Morazán se reserva el derecho a definir o negociar opciones para el tema de techos, exenciones fiscales o pagos anuales de suma alzada en lugar de una tasa impositiva.
- (4) Sin perjuicio de excepción contraria contemplada en el texto que antecede, Morazán podrá establecer un pago fijo obligatorio de impuestos para los Residentes y propietarios de tierras en lugar de otros impuestos.
- (5) En Morazán no se cobrará ningún otro impuesto que sea distinto a los mencionados en las subsecciones (1)-(4).
- (6) Morazán encausará los medios para formalizar un Acuerdo con la República de Honduras con respecto a los Residentes de Morazán y cualesquiera impuestos gravados en Morazán, para evitar doble tributación y evasión fiscal, y para coordinar la administración y la exigibilidad. Al hacer esto, Morazán compartirá con la República de Honduras información acerca de sus Residentes de nacionalidad hondureña cuando la República de Honduras demuestre que tiene causa razonable para creer que el Residente está sujeto a un impuesto superior en Honduras que el pagado por el Residente. La información se limitará a la medida necesaria para determinar el impuesto aplicable. La información del Residente se mantendrá bajo estricta confidencialidad y solamente se compartirá con aquellas Partes según sea necesario para determinar el impuesto aplicable.

8.02 Límites Tributarios y de Endeudamiento

Estatutos de ZEDE Morazán

- (1) Vigente a partir de la que se cumpla de último entre el 1^{ro} de enero de 2030 y la fecha en que la población de Residentes personas naturales físicas de Morazán exceda los cincuenta mil (50,000), la porción de los ingresos fiscales globales recibidos en cualquier año calendario que exceda el siete por ciento (7%) del producto interno bruto dentro de los límites de Morazán durante el año calendario, será reembolsada a los contribuyentes Residentes y Propietarios de Tierras en el respectivo año calendario prorrateado con base en su pago de todos los impuestos durante el mismo año calendario (el "Límite Fiscal"). Como condición de elegibilidad para cualquier reembolso fiscal exigible de conformidad con el Límite Fiscal, cada Residente y propietario deberá haber presentado los datos personales requeridos para calcular el producto interno bruto y estar al día con todas las leyes fiscales.
- (2) En o antes de su fecha de entrada en vigor, Morazán implementará el Límite Fiscal de forma consistente con sus términos conforme a la Norma, incluyendo los estándares para la medición del producto interno bruto, las fechas límite para las evaluaciones correspondientes, y los plazos y el método de los reembolsos.
- (3) Vigente a partir de la que se cumpla de último entre el 1^{ro} de enero de 2030 y la fecha en la que se convierta en un Área Urbanizada, Morazán no podrá directa o indirectamente quitar prestados fondos, incurrir en deuda, o de otra manera incurrir en obligaciones para sufragar el costo de sus operaciones, servicios o infraestructura, cuando el total de capital pendiente de pago de todos los bonos y todos los otros adeudamientos o cuando todos los otros instrumentos de deuda o financieros exigibles contra Morazán ("Deuda") equivalga o exceda el que resulte mayor entre, (a) ciento cinco por ciento (105%) del monto nominal de la deuda que en ese momento estuviese sin saldar y pendiente de pago, o (b) cuarenta por ciento (40%) del producto interno bruto anual promedio ("PIB") de los últimos cinco años de Morazán ("Límite de Deuda").
- (4) Vigente en la que se cumpla de último entre el 1^{ro} de enero de 2030 y la fecha en que Morazán haya tenido cinco años consecutivos de deuda entre el treinta y cuarenta por ciento (entre el 30% y 40%) de su promedio anual de PIB en los últimos cinco años, todo el excedente fiscal por encima de los gastos de Morazán en dicho año calendario serán aplicados de la siguiente forma:
 - (a) para pagar la deuda hasta que la deuda haya sido completamente saldada;
 - (b) subsiguientemente, para la creación de un fondo de reserva para Morazán equivalente a los ingresos fiscales del año calendario más reciente;
 - (c) finalmente, para el reembolso fiscal prorrateado a favor de los Residentes y Propietarios contribuyentes conforme a los términos y condiciones contenidas en la sección 8.02(1).
- (5) Toda deuda emitida en violación al límite de la deuda será considerada nula y sin efecto. En o antes de su fecha de entrada en vigor, Morazán implementará esta sección de forma consistente con sus términos conforme a la Norma.
- (6) Morazán estará exento del pago de impuestos.

Estatutos de ZEDE Morazán

- (7) Morazán podrá adoptar por medio de Estatuto o Normativa los créditos, exenciones o limitaciones fiscales necesarias para asegurar que la carga impositiva no sea superior para ningún Residente o Propietario en Morazán que en cualquier otra jurisdicción dentro de la República de Honduras.

Artículo 9: Resolución de Conflictos y Sistema Judicial

9.01 Sistema Judicial y Jurídico

- (1) De conformidad con los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República de Honduras, la Ley Orgánica de las ZEDEs, y las correspondientes aprobaciones por parte de las autoridades gubernamentales hondureñas, un tribunal judicial especial, conocido como Juzgado de la ZEDE, que incluirá distintos juzgados, autoridades judiciales y personal judicial conforme a los Artículos 14 al 20 de la Ley Orgánica de las ZEDEs, tendrá jurisdicción y competencia exclusiva sobre Morazán, sus oficiales, agentes y dependencias, incluyendo el Proveedor de Servicios Generales y el Fideicomiso Morazán, en todas las pretensiones de acción judicial que surjan dentro de Morazán, incluyendo cualquier conflicto derivado de una transacción o de un hecho operativo que ocurra dentro de los límites de Morazán, o que implique cualquiera de las autoridades, derechos, privilegios o inmunidades establecidas conforme a la Ley Orgánica de las ZEDEs o conforme a la Normativa de Morazán, siempre sujeto al requisito de someterse a un arbitraje vinculante conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica de las ZEDEs, estos Estatutos de Morazán y los Contratos de Convivencia.
- (2) Además, Morazán podrá especificar la jurisdicción, departamentos, y Normas del Juzgado de la ZEDE, en cuanto se relacionen con ZEDE Morazán específicamente, por medio de Estatuto o Normativa, hasta el punto de que sea consistente con los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución, la Ley Orgánica de las ZEDEs, las aprobaciones por parte de las autoridades gubernamentales hondureñas autorizando el establecimiento del Juzgado de la ZEDE y estos Estatutos de Morazán.
- (3) Salvo que esté expresamente prohibido conforme a la Legislación Vigente, los jueces en el Juzgado de la ZEDE podrán simultáneamente fungir como árbitros para el Proveedor de Servicios de Arbitraje Predeterminado.

9.02 Arbitraje

- (1) Morazán permitirá el recurso de arbitraje privado y podrá establecer por Norma facultades para el reconocimiento de un Proveedor de Servicios de Arbitraje Predeterminado.

Estatutos de ZEDE Morazán

- (2) El Proveedor de Servicios de Arbitraje Predeterminado podrá, sujeto a la Norma, establecer uno o más tribunales arbitrales de jurisdicción original para resolver a través del arbitraje (u otro mecanismo alternativo de Resolución de conflictos) todas las pretensiones de acción judicial que involucren a Morazán, sus oficiales, agentes, y dependencias, incluyendo al Proveedor de Servicios Generales y el Fideicomiso Morazán, o que de otra manera surjan dentro de Morazán, incluyendo cualquier conflicto que surja de una transacción o hecho operativo que ocurra dentro de los límites de Morazán, o que implique a cualquiera de las autoridades, derechos, privilegios o inmunidades establecidas conforme a la Ley Orgánica de las ZEDEs, estos Estatutos de Morazán o conforme a una Norma de Morazán, salvo y hasta el punto que dicha facultad de Resolución de conflictos predeterminada quede expresamente desplazada por un Contrato con y entre las Partes en dicho conflicto. El mecanismo para apelar un Laudo o decisión arbitral será:
 - (a) el Juzgado de la ZEDE, por defecto; o
 - (b) una división específica para apelaciones del Proveedor de Servicios de Arbitraje Predeterminado, si las Partes así lo acuerdan antes del inicio de los procesos originales de arbitraje.
- (3) Cuando la sede del arbitraje sea en Morazán, el Juzgado de la ZEDE podrá resolver conflictos concernientes al procedimiento y exigibilidad del arbitraje hasta el punto de que esté autorizado conforme a Estatuto.
- (4) El Consejo de Morazán tendrá la facultad de hacer valer los Laudos Arbitrales en la medida que esté facultado conforme a estatuto, salvo que el Secretario Técnico decida solicitar que un Laudo Arbitral sea objeto de exigibilidad por parte del Juzgado de la ZEDE.
- (5) Los Laudos Arbitrales definitivos emitidos por un tribunal arbitral por parte del Proveedor de Servicios de Arbitraje Predeterminado que surja de un proceso de arbitraje público será precedente conforme a la Norma.
- (6) Cuando exista opción en cuanto al foro de jurisdicción competente, la política pública de Morazán de adoptar las mejores prácticas internacionales favorece la aplicación del laudo arbitral o el desagravio temporal autorizado en cualquier Tribunal de jurisdicción competente de cualquier país extranjero que sea tanto un Miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y también signatario ya sea de (a) la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Reconocimiento y Aplicación de Laudos Arbitrales Extranjeros (Nueva York, 10 de junio de 1958), a la cual se incorporó la República de Honduras el 21 de agosto de 2012 (“Convención de Nueva York”), o bien, (b) la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Ciudad de Panamá, Panamá, 30 de enero de 1975), a la cual se incorporó Honduras el 8 de enero de 1979 (“Convención de Panamá”). Además, cuando una de las Partes en el litigio tenga derecho a invocar las garantías tanto de la Convención de Nueva York como las de la Convención de Panamá, la política pública de Morazán favorece interpretar las dos convenciones *in pari materia* de manera tal que las disposiciones de cada una se interpreten como complementarias entre sí para ayudar a optimizar el reconocimiento y exigibilidad de los acuerdos de arbitraje y de los laudos arbitrales en los estados miembro. Además, en virtud de la incoación de la cláusula de arbitraje de cualquier

Estatutos de ZEDE Morazán

Contrato de Convivencia u otro contrato, se considerará que las Partes en el litigio han acordado sustituir las normas procesales de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial por las normas del Proveedor de Servicios de Arbitraje Predeterminado, o bien, si las Partes en el litigio han acordado en un proveedor de servicios de arbitraje distinto, las normas de dicho proveedor de servicios de arbitraje. Sin embargo, en la medida que la Convención de Nueva York y la Convención de Panamá sean irreconciliablemente incompatibles con respecto a un Contrato, proceso o laudo arbitral, la política pública de Morazán favorece que la determinación en cuanto a cuál tratado aplica se haga de la siguiente manera, salvo pacto en contrario de las Partes en el litigio: (aa) si la mayoría de las Partes en el acuerdo de arbitraje son ciudadanos de un estado o estados que han ratificado o se han adherido a la Convención de Panamá y son estados miembro de la Organización de Estados Americanos, entonces aplicará la Convención de Panamá; y (bb) en todos los demás casos, aplicará la Convención de Nueva York.

Estatutos de ZEDE Morazán

Artículo 10: Resolución de Conflictos y Sistema Judicial

10.01 Entidades de seguridad de Morazán

De conformidad con el Artículo 22 de la Ley Orgánica de las ZEDEs, por medio de una Norma Morazán podrá establecer y controlar sus propias entidades de seguridad, incluyendo la fuerza policial, los entes de investigación criminal, los servicios de inteligencia, el procesamiento penal y el sistema penitenciario.

10.02 Control exclusivo por parte de Morazán

- (1) Las entidades de seguridad de Morazán establecidas en el marco de la sección 10.01 estarán sujetas al control exclusivo de Morazán.
- (2) Morazán podrá celebrar Acuerdos de Cooperación con otras agencias de seguridad y de fuerzas del orden en la República de Honduras. Dichas agencias operarán dentro de Morazán bajo una estricta concordancia con dichos acuerdos.

10.03 Solicitudes de asistencia por parte de fuerzas del orden externas

- (1) El Consejo de Morazán podrá solicitar, de conformidad con la Norma, asistencia a fuerzas del orden tanto locales como extranjeras, siempre y cuando las agencias cooperantes no sean fuerzas militares extranjeras.
- (2) La solicitud será notificada ante las autoridades correspondientes del resto del territorio hondureño.

Artículo 11: Disposiciones Varias

11.01 Divisibilidad

- (1) En el caso que una porción de estos Estatutos de Morazán o una enmienda a estos Estatutos de Morazán por algún motivo sea declarada inconstitucional, ilícita, o de otra manera inválida, dicha decisión no afectará la validez del resto de las porciones de estos Estatutos de Morazán. Sin embargo, la sección 11.01(2), incluyendo sus incisos, no podrán ser aplicados excepto conforme a su adopción original.
- (2) El Juzgado de la ZEDE, el Tribunal arbitral del Proveedor de Servicios de Arbitraje Predeterminado, o un Tribunal de arbitraje del Centro Internacional de Resolución de Conflictos de la Asociación Americana de Arbitraje, están autorizados, a solicitud del Promotor y Organizador o de un Residente persona natural, a reformar por medio de decisión definitiva, la totalidad o una parte de estos Estatutos de Morazán, cualquier enmienda a la misma, así como cualquier Norma promulgada en el marco de la misma, ya que resulta absolutamente necesario sustentar la misma en el marco de la Constitución de la República de Honduras o el tratado rector; considerando siempre que:

Estatutos de ZEDE Morazán

- (a) el Promotor y Organizador debe haber aprobado dicho procedimiento; y
- (b) cualquier reforma que pudiese razonablemente interpretarse como legislación cuyo índole sea el de una Norma, o una enmienda a los Estatutos de Morazán, quedará sujeta a aprobación por mayoría simple de votos emitidos por parte de los Residentes personas naturales por medio de cabildo abierto, y de no ser aprobado, será subsiguientemente reemplazado y revisado a través de una Norma promulgada de conformidad con la sección 3.09(8) o a través de una Enmienda a los Estatutos de Morazán de conformidad con la sección 11.08, respectivamente.

11.02 Consentimiento del CAMP

- (1) La aprobación de estos Estatutos de Morazán por parte del CAMP equivale a su consentimiento a todos los derechos y responsabilidades exigibles bajo estos Estatutos de Morazán, así como los ejercicios de su autoridad de aprobación en el marco de la Ley Orgánica de las ZEDES.
- (2) Hasta el máximo permitido en el marco de la Legislación Vigente, tanto el CAMP como Morazán afirman estar sujetos a las protecciones del Acuerdo de Libre Comercio de Centroamérica y la República Dominicana y otros Tratados de Inversión firmados por Honduras, incluyendo pero no limitado al Acuerdo No.2 DGTC de fecha 15 de enero de 2014, denominado "Acuerdo entre el Gobierno del Estado de Kuwait y la República de Honduras para la Promoción y Protección Recíproca de la Inversión", bajo la cual el Promotor y Organizador, así como otros propietarios Residentes tienen el derecho a la protección, incluyendo las renunciaciones de inmunidad por parte la República de Honduras del tipo que fueren, en ellos expresas o implícitas.
- (3) El procedimiento para la presentación ante el CAMP de cualquier Norma o acción que requiera dicha presentación consistirá en que el Secretario Técnico y el Secretario del Consejo de Morazán conjuntamente remitirán electrónicamente o físicamente correspondencia al Secretario del CAMP, al Secretario alterno o a cualquier otro Miembro del CAMP junto con una copia original de la Norma o acción a ser revisada por parte del CAMP. La fecha de la recepción electrónica o física será la fecha de registro del inicio de un periodo de aprobación o desaprobación.
- (4) El CAMP declara que por este medio aprueba que Morazán adopte por medio de Enmienda a los Estatutos de Morazán o a través de una Norma, cualquier legislación, Normativa, autoridad o política que el CAMP haya aprobado para otra entidad o régimen especial de la ZEDE, por medio de notificación simple ante el CAMP, conforme a lo previsto en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de las ZEDES, con relación al estatus de "Nación Más Favorecida" de las ZEDES y sus residentes que sean personas naturales o personas jurídicas.

11.03 Conflictos en conexión con estos Estatutos de Morazán

- (1) Todo conflicto que surja en el marco y en conexión con estos Estatutos de Morazán, y que no esté regida conforme a la sección 11.01(2), deberá ser llevado ante:

Estatutos de ZEDE Morazán

- (a) el Proveedor de Servicios de Arbitraje Predeterminado establecido para Morazán de conformidad con la sección 9.02, considerando siempre que el procedimiento debe ser público y que toda decisión definitiva deberá ser reconocida como precedente en el marco de la Norma de Morazán; o en ausencia de este,
 - (b) el Centro Internacional para la Resolución de Conflictos de la Asociación Americana de Arbitraje fungiendo como administrador del arbitraje en el marco de esta sección, considerando siempre que el procedimiento será público y que toda decisión definitiva deberá ser reconocida como precedente en el marco de la Norma de Morazán.
- (2) La adopción de estos Estatutos de Morazán y la aceptación de las disposiciones relevantes antes descritas constituirán consentimiento de dicha Parte al arbitraje.
 - (3) La incoación de los procedimientos en un foro autorizado en esta sección excluye la resolución judicial del mismo asunto en un foro distinto.
 - (4) Morazán podrá implementar esta sección y otras disposiciones de los Estatutos de Morazán autorizando el arbitraje de conflictos consistentemente con sus términos conforme a la Norma.

11.04 Idioma

Los idiomas oficiales de Morazán son el inglés y el español. Los instrumentos y Normas legalmente vinculantes emitidas por Morazán podrán redactarse ya sea en inglés o en español, o en ambos idiomas, a discreción del Consejo de Morazán. En el caso de estos Estatutos de Morazán y cualquier instrumento o Norma emitida por Morazán tanto en inglés como en español, en la medida que exista ambigüedad e inconsistencia entre las versiones en inglés y en español, la versión en inglés será la versión operativa y determinante que regirá, salvo indicación distinta contenida en el documento en cuestión.

11.05 Moneda

- (1) En Morazán se podrá transar cualquier moneda.
- (2) El Lempira es la moneda de curso legal para el pago de todas las deudas preexistentes dentro de Morazán, salvo que las Parte hayan celebrado un acuerdo específico que establezca algo distinto.
- (3) Las personas que vendan bienes y servicios podrán restringir el pago para que se realice en cualquier moneda siempre y cuando el pago se efectúe sustancialmente en el mismo momento del intercambio de los bienes y servicios.

11.06 Registro de la propiedad y otros registros

- (1) Morazán establecerá y mantendrá los siguientes registros oficiales:
 - (a) el Registro de la Propiedad, para la titularidad de tierras y bienes inmuebles, así como cualquier otra propiedad especificada conforme a la Norma.

Estatutos de ZEDE Morazán

- (b) el Registro de los Residentes, para todas las personas naturales, incluyendo tanto a los Residentes físicos como a los Residentes-electrónicos; deberá distinguir entre Residentes físicos y Residentes-electrónicos conforme a los criterios definidos en la Norma;
 - (c) el Registro de Entidades, para todas las personas jurídicas, incluyendo entidades comerciales y no comerciales.
- (2) Los registros serán dispositivos para los propósitos de determinar los intereses de la propiedad, la residencia, y la personería jurídica.
- 11.07 Derechos de Propiedad
- (1) Morazán tendrá un régimen independiente para los derechos de propiedad consistentes con la Ley Orgánica de las ZEDEs y las mejores prácticas internacionales.
 - (2) De conformidad con los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República de Honduras, que sustituyen el Artículo 107 conforme a su aplicación a los regímenes especiales de las ZEDEs, y el Artículo 6 de la Ley Orgánica de las ZEDEs, toda persona podrá ser titular, utilizar y poseer tierra sin discriminación de nacionalidad.
 - (3) Todas las transacciones de tierras en la ZEDE serán reconocidas y otorgadas plena fuerza y efecto por parte de Morazán, el Proveedor de Servicios Generales, la República de Honduras y todas las jurisdicciones extranjeras, conforme a lo dispuesto en los Artículos 3, 24, 25, 26, 28 y 43 de la Ley Orgánica de las ZEDEs.
- 11.08 Enmienda por medio de Cabildo Abierto o por Otro Medio
- (1) El Consejo de Morazán podrá decidir vía mayoría de dos terceras partes del número total de los Miembros del Consejo de Morazán, que los Residentes podrán celebrar un cabildo abierto en el que podrán enmendar o cambiar cualquier parte del Artículo 3 de estos Estatutos de Morazán de conformidad con la sección 6.03(3), (4) y (5), considerando siempre que dicha enmienda o cambio no genere una situación en la que Morazán infrinja un Acuerdo de Estabilidad Legal o un Contrato de Convivencia en el cual sea una de las Partes.
 - (2) Las enmiendas adoptadas de conformidad con la subsección (1) no podrán alterar significativamente otros Artículos o secciones. Las enmiendas deberán relacionarse sustancialmente con el asunto contemplado en el Artículo 3, según su adopción original.
 - (3) Para poder asegurar una transición ordenada y fluida, las enmiendas adoptadas de conformidad con esta subsección (1) deberán incluir un cronograma gradual para el cambio que asegure la estabilidad, y que deberá subsiguientemente ser aprobado por el Consejo de Morazán, para que las enmiendas surtan efecto.
 - (4) Si la enmienda afecta el método de selección de los Miembros del Consejo, el cambio solamente podrá aplicar a un cargo del Consejo cada siete años, iniciando con cualquier cambio a los puestos del Consejo ocupados de conformidad con la sección 3.08(1)(a), seguido de cambios a los puestos del Consejo ocupados de conformidad con la sección 3.08(1)(b).

Estatutos de ZEDE Morazán

- (5) Excepto conforme a lo que está establecido en las subsecciones (1) a la (5), estos Estatutos de Morazán solamente podrán ser enmendados por medio del voto de por lo menos dos terceras partes del número total de los Miembros del Consejo de Morazán.
- (6) El Secretario Técnico deberá presentar todas las enmiendas ante el CAMP para aprobación o desaprobación.
- (7) El CAMP por este medio aprueba cualesquiera enmiendas adoptadas en el marco de esta sección siempre y cuando (a) la enmienda se presente de forma oportuna ante el CAMP; y (b) el CAMP no desapruebe de la enmienda dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su presentación.
- (8) Las Partes que inicialmente propusieron la enmienda tienen el derecho a solicitar una revisión de la decisión del CAMP presentando su impugnación de conformidad con la sección 11.03.

11.09 Distritos Especiales

- (1) Por medio de una Norma, Morazán podrá establecer el marco constitutivo de un distrito especial que incluirá tierra que haya sido incorporada en Morazán, lo cual podrá autorizar el establecimiento de uno o más entes y autoridades de gobierno para dicho distrito que difieran materialmente de los establecidos y requeridos en el marco de estos Estatutos de Morazán para otros sitios en Morazán, y que especificarán si los Residentes personas naturales del distrito serán contabilizados para determinar los distintos umbrales poblacionales definidos en estos Estatutos de Morazán para Morazán en su conjunto.
- (2) Como precondition para considerar el establecimiento de un distrito especial, el Secretario Técnico del Consejo de Morazán solicitará como requisito para todos los terceros interesados, la obligación de negociar un acuerdo vinculante con sus oficiales, el Proveedor de Servicios Generales, o el Promotor y Organizador, detallando las políticas contempladas para el distrito especial en materia fiscal, de gobernanza, honorarios/cargos, residencia, normativa, indemnización, y seguridad, así como otros compromisos relacionados con asuntos de interés público.
- (3) Todo distrito especial autorizado conforme a esta sección deberá cumplir de forma verificable con su Norma constitutiva, la Ley Orgánica de las ZEDEs, y los siguientes estándares mínimos:
 - (a) Deberá depositar todos los ingresos fiscales en el fideicomiso Morazán conforme a lo requerido en el Artículo 7 como si fuese una dependencia de Morazán;
 - (b) Deberá someter sus Normas para la figura de revocación por medio de un cabildo abierto de los Residentes personas naturales domiciliadas dentro del distrito especial de conformidad con los procedimientos especificados en su Norma constitutiva;
 - (c) Deberá someterse a sí mismo, sus Normas y todos sus visitantes y Residentes a la jurisdicción y autoridad de los tribunales de la ZEDE y al Proveedor de Servicios de Arbitraje Predeterminado, de conformidad con el Artículo 9, como si fuese una dependencia de Morazán;

Estatutos de ZEDE Morazán

- (d) Deberá subordinar sus servicios y agencias de seguridad a los de Morazán y a su Proveedor de Servicios Generales de conformidad con el Artículo 10 como si fuese una dependencia de Morazán;
- (e) Deberá utilizar exclusivamente los Registros de la Propiedad, de los Residentes y de Entidades de Morazán de conformidad con Artículo 11, como si fuese una dependencia de Morazán;
- (f) Deberá obligarse contractualmente a adherirse a la Declaración de Derechos de los Residentes del Artículo 12 al actuar bajo apariencia legal como si fuese una dependencia de Morazán;
- (g) Deberá asegurarse que los entes comunitarios de interés común, que ejercen facultades de gobernanza que son funcionalmente equivalentes a las otorgadas a Morazán en el marco de estos Estatutos de Morazán dentro de los límites del distrito, estén legalmente vinculadas a la Declaración de Derechos de los Residentes del Artículo 12 al ejercer dicha facultad, como si dichos entes comunitarios de interés común fuesen una dependencia de Morazán actuando bajo apariencia legal, excepto en la medida que dichos entes comunitarios de interés común hayan obtenido de forma verificable de todas las personas que de lo contrario tendrían derecho a las protecciones de esta subsección, una exención voluntaria y a sabiendas de las protecciones de esta subsección;
- (h) Deberá ser el único distrito especial dentro de sus límites;
- (i) Su existencia deberá estar sujeta a terminación, y sus Residentes, Propietarios y territorios sujetos a la reversión a la jurisdicción general y Normas de Morazán en el caso de un incumplimiento material de los estándares mínimos antes descritos después haber recibido notificación razonable y la oportunidad de subsanar cualquier incumplimiento de conformidad con dicho procedimiento, según esté especificado en su Norma constitutiva.
- (j) Su Reglamento interno y legislación, en la medida que difieran de las equivalentes Normas y legislación de Morazán, deberán presentarse ante el CAMP y ser aprobados por el CAMP.

Estatutos de ZEDE Morazán

11.10 Pactos

Una vez que el Registro de la Propiedad de Morazán de conformidad con la sección 11.06(1)(a) esté establecido y operando, como condición para la incorporación de su tierra dentro de Morazán, todos los propietarios deberán celebrar una declaración comunitaria de interés común conteniendo ciertos pactos, condiciones, restricciones y servidumbres de la mano del título de su tierra, conforme lo apruebe el Promotor y Organizador, e incluyendo estándares mínimos que:

- (1) establezcan y hagan valer la jurisdicción y autoridad del Proveedor de Servicios de Arbitraje Predeterminado;
- (2) aseguren que el título de la tierra incorporada sea capaz de ser registrado en el Registro de la Propiedad de Morazán de una manera que sea compatible con las Normas que rigen en materia de registro de tierras y derechos de anexidades (predios anexos);
- (3) otorguen *parens patriae* y otros derechos concurrentes al Promotor y Organizador y sus delegados para ejercer cualquier derecho o interés anexado a la tierra incorporada, incluyendo derechos o intereses subsiguientemente separados o capaces de ser separados del título sobre la tierra incorporada, para prevenir, impedir o mitigar cualquier traspaso, perjuicio o daño a un Residente, a un visitante lícito, a un habitante lícito de una jurisdicción adyacente, o a su propiedad;
- (4) aseguren que los entes comunitarios de interés común, que ejercen facultades de gobernanza que son funcionalmente equivalentes a las otorgadas a Morazán en el marco de estos Estatutos de Morazán dentro de los límites de la tierra incorporada, estén legalmente vinculados a la Declaración de Derechos de los Residentes del Artículo 12 al ejercer dicha facultad como si dichos entes comunitarios de interés común fuesen una dependencia de Morazán actuando bajo apariencia de legalidad, excepto hasta el punto que dichos entes comunitarios de interés común hayan obtenido de forma verificable de todas las personas, que de otra forma tendrían derecho a las protecciones de esta subsección, una exención voluntaria y a sabiendas de las protecciones de esta subsección; y
- (5) de otra manera aseguren los derechos y obligaciones del Promotor y Organizador en el marco de estos Estatutos de Morazán.

11.11 Responsabilidad

Estatutos de ZEDE Morazán

- (1) ZEDE Morazán y sus Agentes, individualmente y colectivamente declinan toda inmunidad soberana y a toda reclamación o pretensión de acción judicial incoada por los Residentes o el Promotor y Organizador en contra de cualquiera de ellos o por cualquier acto u omisión del tipo sea cual fuere; sin embargo, la responsabilidad monetaria por un acto u omisión involuntario o negligente, o una violación a la obligación fiduciaria cometida de buena fe subjetiva y sin negligencia grave, incluyendo reclamaciones por daños punitivos o de indemnización, así como los costos judiciales, gastos de litigios, y honorarios de abogados en contra de ZEDE Morazán y sus Agentes, se limitarán a un monto global que no excederá el que resulte mayor entre: (a) los límites de la cobertura(s) de seguro disponible para la pretensión de acción legal relevante; o (b) la diferencia para el año calendario inmediatamente que antecede el incurrimiento de la responsabilidad, entre (i) el quince por ciento (15%) de los ingresos fiscales globales recibidos por o en nombre de Morazán y (ii) la obligación registrada para todas las otras pretensiones de acción legal conocidas o potenciales en contra de ZEDE Morazán y sus Agentes; o bien, conforme a lo establecido en la Norma (el "Límite de Responsabilidad").
- (2) Morazán podría pagar un seguro de responsabilidad civil para los Miembros del Consejo y otros oficiales por actos realizados en una condición oficial en nombre de ZEDE Morazán y sus Agentes.
- (3) Sin perjuicio de las disposiciones antes descritas, ZEDE Morazán y sus Agentes podrán individualmente o colectivamente acordar contractualmente estar expuesto a responsabilidad monetaria ante cualquier persona en exceso del Límite de Responsabilidad, pero siempre sujeto a aprobación o ratificación por medio de una Resolución.
- (4) Sin perjuicio de excepción contraria contemplada en esta sección o en otra sección de estos Estatutos de Morazán, ZEDE Morazán y sus Agentes disfrutarán individualmente y colectivamente de inmunidad soberana intergubernamental al actuar en una condición oficial, de toda responsabilidad monetaria reclamada en contra de cualesquiera de ellos por parte de cualquier autoridad rectora ajena a Morazán, salvo que la reclamación de responsabilidad monetaria esté expresamente autorizada en el marco de los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República de Honduras, la Ley Orgánica de las ZEDES, estos Estatutos de Morazán, la Normativa de Morazán u otro contrato vinculante.
- (5) La inmunidad soberana intergubernamental reconocida conforme a la sección 11.11(4) podrá ampliarse por medio de Norma para dotar a personas particulares de la inmunidad de responsabilidad monetaria reclamada en contra de ellos por parte de cualquier autoridad rectora ajena a Morazán como resultado del hecho que dicha persona particular esté actuando de buena fe subjetiva basándose en una Norma promulgada o cuyo permiso haya sido emitido por Morazán dentro del alcance de su jurisdicción y autoridad conforme a los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República de Honduras, la Ley Orgánica de las ZEDES y estos Estatutos de Morazán.

11.12 Continuación

Estatutos de ZEDE Morazán

- (1) Hasta el punto máximo autorizado por los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República de Honduras y la Ley Orgánica de las ZEDEs, la única y exclusiva autoridad rectora dentro de los límites de Morazán será Morazán, estos Estatutos de Morazán y las Normas y acciones promulgadas de conformidad con estas.

Artículo 12: Declaración de Derechos de los Residentes

12.01 Derechos Garantizados

- (1) Esta "Declaración de Derechos de los Residentes" será adoptada e incorporada por referencia en cada uno de los Contratos de Convivencia celebrados con y entre Morazán y cualquier Residente o Residente-electrónico; y será efectiva y vinculante en la medida de dicha adopción o apego a lo requerido conforme a estos Estatutos de Morazán.
- (2) Por tanto, ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente y colectivamente, bajo apariencia legal:
 - (a) No Negarán el Derecho a la Vida. Esto significa que:
 - (i) ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente y colectivamente no privarán intencionalmente de la vida de ningún Residente persona natural, Residente-electrónico, o visitante lícito, excepto como respuesta razonable y proporcional para defenderse en contra de la incitación ilícita de la violencia por parte de dicha persona o una amenaza inminente de violencia en contra de otra persona.
 - (ii) ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente y colectivamente no le negarán a ningún Residente persona natural o visitante lícito el derecho a la autodefensa.
 - (b) No Violentarán el Derecho a la Propiedad. Esto significa que:
 - (i) ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente y colectivamente no ejercerán ni delegarán el ejercicio de su facultad de dominio inminente o cualquier otra facultad soberana coercitiva para apropiarse de la totalidad o una parte de los intereses de propiedad o libertad conferidos a los Residentes o Residentes-electrónicos o los intereses de su propiedad, sin antes haberle pagado a cada uno de dichos propietarios de los intereses perseguidos, una adjudicación compensatoria por un monto que sea equivalente al 200% del que resulte superior entre (I) el valor justo de mercado de los intereses objeto de la apropiación inmediatamente antes de la apropiación y sin deducción de ninguna pérdida del valor debido al hecho que la apropiación pretendida se haya conocido con antelación o (II) el valor monetario de la pérdida sufrida por el Residente o Reciente electrónico como resultado de la apropiación; más los intereses a una tasa comercialmente razonable devengada sobre el monto de dicha adjudicación desde la fecha del anuncio de la apropiación pretendida hasta la fecha de pago, junto con los honorarios/cargos razonables de abogados de dicho propietario, y los gastos y costos de litigio, en cuyo momento el título sobre cualquier propiedad apropiada será transferido a favor de Morazán o de su designado.

Estatutos de ZEDE Morazán

- (ii) ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente y colectivamente no ejercerán ni delegarán ninguna facultad soberana para privar de un interés de propiedad o libertad conferida, a ningún Residente, Residente-electrónico o visitante lícito, que no haya sido convicto de un acto delictivo o que no haya sido encontrado responsable en el marco de un Estatuto de pena civil, y más bien, encauzarán los medios necesarios para lograr el propósito público tradicionalmente perfeccionado por el ejercicio de dicha facultad soberana exclusivamente (i) a través de una legítima aplicación de un contrato voluntario o las condiciones, pactos o restricciones que van de la mano de un título de propiedad de un bien inmueble que vincule al Residente, Residente-electrónico o visitante lícito, o (ii) pagando la compensación al Residente, Residente-electrónico o visitante lícito de conformidad con los términos de la sección 12.01(2)(b)(i).
- (c) No Impedirán ni Obstaculizarán la Libertad de Pensamiento, de Expresión, de Conciencia o de Religión. Esto significa que:
 - (i) ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente y colectivamente no privarán a ningún Residente, Residente-electrónico o visitante lícito de su libertad de pensamiento y expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y compartir información e ideas de todo tipo, comercialmente o no comercialmente, independientemente de las fronteras, sea de forma verbal, escrita, impresa, o a través del arte o cualquier otro medio de elección de cada quien.
 - (ii) ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente y colectivamente no le negarán a ningún Residente, Residente-electrónico o visitante lícito la libertad de conciencia y de religión.
 - (iii) El ejercicio del derecho garantizado conforme a la sección 12.01(2)(c)(i) no estará sujeto a restricción previa, excepto conforme a Normas estrictamente ajustadas que (I) prohíben amenazas fidedignas de violencia en contra de personas específicas o grupos de personas, (II) prohíben cometer fraude, (III) protegen la propiedad privada de daños o de traspasos ilícitos, (V) protegen la propiedad privada utilizada por Morazán primordialmente en condición de propietario en contra de daños o traspasos ilícitos, o (V) a agosto 23 de 2030, en cuanto a un Residente que no sea ciudadano hondureño persona natural: (a) prohíben la difamación o la denigración pública de un ente de gobierno ajeno a Morazán; o (b) prohíben la defensa/promoción pública o el suministro de apoyo material a la derogación o enmienda de los Artículos 294, 303 o 329 de la Constitución de la República de Honduras o de la Ley Orgánica de las ZEDEs, que tenga de alguna manera la intención de reducir o limitar la autonomía de la política pública de Morazán con respecto a otro ente de gobierno ajeno a Morazán.
 - (iv) El ejercicio del derecho garantizado conforme a la sección 12.01(2)(c)(ii) podrá restringirse solamente por medio de Normas que estén estrictamente ajustadas para prevenir la violación de los derechos legalmente protegidos de los demás.
 - (v) El ejercicio de los derechos garantizados conforme a la sección 12.01(2)(c)(i) y (ii) podrá estar sujeto a responsabilidad civil o restricción por acción incoada por una Parte privada por difamación o injuria personal; sin embargo, los antes

Estatutos de ZEDE Morazán

mencionados derechos no se verán limitados ni denegados debido a una reclamación de parte de otra persona alegando que la expresión o discurso es meramente ofensivo a excepción por lo expresamente definido en la sección 12.01(2)(c)(iii)(V).

- (d) No Negarán la Libertad de Contratación. Esto significa que ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente y colectivamente no privarán a ningún Residente o Residente-electrónico competente mayor de edad de su derecho a celebrar libremente contratos para intercambiar, condicionar, restringir, subdividir o de otra forma obligar, liberar, renunciar, cargar, o vincular, de forma total o parcial, el ejercicio de un derecho o interés legalmente protegido para un efecto lícito. Las obligaciones de dichos contratos, incluyendo la manera y modo acordado para el desempeño y recepción de la contraprestación, no se verán limitadas ni obstaculizadas de forma alguna por ZEDE Morazán y sus Agentes, individualmente o colectivamente, en ningún sentido.
- (e) No Negarán el Derecho a las Garantías Procesales. Esto significa que ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente y colectivamente no privarán a ningún Residente, Residente-electrónico o visitante lícito de la vida, la libertad, o la propiedad, sin apegarse estrictamente a todos los procedimientos aplicables establecidos conforme al Derecho Vigente dentro de Morazán.
- (f) No Infringirán las Leyes que Protegen el Principio de Legalidad y Retroactividad (Ex Post Facto) Esto significa que:
 - (i) ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente y colectivamente no solicitarán, no instruirán, ni autorizarán, ningún proceso penal de un Residente o Residente-electrónico por ningún acto u omisión que no constituya una ofensa delictiva: (I) al momento que se cometió; y (II) en el marco de las leyes penales de la República de Honduras al 1 de enero de 2020.
 - (ii) ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente y colectivamente no promulgarán ni impondrán sobre ningún Residente o Residente-electrónico una sanción penal más severa que: (I) la que era aplicable al momento que el Residente o Residente-electrónico cometió la ofensa delictiva; y (II) la que era aplicable en el marco de las leyes penales de la República de Honduras al 1 de enero de 2020.
 - (iii) ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente y colectivamente no promulgarán ni impondrán sobre un Residente, Residente-electrónico o visitante lícito ninguna pena ni responsabilidad civil por un acto u omisión que no haya sido objeto de dicha pena o responsabilidad en el momento que se cometió.
- (g) No Infringirán el Derecho a la Seguridad Privada. Esto significa que ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente y colectivamente no privarán a ningún Residente ni Residente-electrónico de la seguridad en su persona, efectos personales, comunicaciones o propiedad/bienes, contra cualquier tipo de allanamiento, vigilancia, interceptación o confiscación por parte de ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente o colectivamente, salvo en caso de contar con autorización al momento de su ejecución con base en:

Estatutos de ZEDE Morazán

- (i) un auto u orden especificando la cosa que será allanada, interceptada o confiscada, emitida por el tribunal de la ZEDE con base en causa probable que indique que se ha cometido un delito grave,
 - (ii) un dictamen autorizante del Proveedor de Servicios de Arbitraje Predeterminado, siempre que el Residente o Residente-electrónico haya previamente acordado estar legalmente vinculado a dicho instrumento en un Acuerdo de arbitraje escrito, o
 - (iii) el consentimiento voluntario y a sabiendas del Residente o Residente-electrónico.
- (h) No Infringirán la Presunción de Libertad. Esto significa que ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente y colectivamente no infringirán la libertad de un Residente, Residente-electrónico o visitante lícito de actuar o abstenerse de actuar de una manera que en ese momento no esté prohibida, restringida, limitada, penalizada/sancionada o conforme a la cual no se incurra en responsabilidad en el marco del Derecho Vigente.
- (3) Si ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente o colectivamente infringen cualquier parte de la subsección (2) que antecede, cualquier Residente, Residente-electrónico o visitante lícito que sufra un daño cognoscible generado por dicha acción, tendrá derecho a desagravio, y a suspensión definitiva (interdicto permanente) prohibiendo la acción impugnada, junto con la indemnización compensatoria, honorarios/cargos de abogados razonables, y gastos y costos de litigios.

12.02 Principios de Interpretación

Esta Declaración de Derechos de los Residentes se interpretará de forma consistente con:

- (1) el primer principio que todas las personas naturales competentes mayores de edad serán protegidas en el marco de la ley como individuos independientes y responsables de sí mismos que tienen derecho a la libertad de acción y disfrutan de su propiedad sujeto a la libertad recíproca de los demás; y
- (2) el segundo principio que cada derecho garantizado por la Declaración de Derechos de los Residentes deberá ofrecerle a cada persona cubierta bajo su protección, contra ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente y colectivamente, como mínimo, la misma libertad que el derecho correspondiente garantizado a un ciudadano de los Estados Unidos de América en contra del Gobierno de los Estados Unidos de América en el marco de la Constitución de los Estados Unidos de América conforme a la interpretación de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América al 31 de diciembre de 2019.

Estatutos de ZEDE Morazán

12.03 Limitación del Alcance

Sin perjuicio de excepción contraria establecida en el presente, la Declaración de Derechos de los Residentes no se considerará infringida por el ejercicio de una facultad o autoridad por parte de ZEDE Morazán y sus Agentes individualmente o colectivamente orientada a hacer valer una ley que cualquiera que forme parte de ZEDE Morazán y sus Agentes esté legalmente obligado a hacer valer en el marco de una disposición constitucional o tratado rector de la República de Honduras, o una ley nacional de la República de Honduras promulgada bajo la autoridad de los Artículos 10, 11.12, 13, 15, o 19 de la Constitución de la República de Honduras, considerando siempre que el modo de la aplicación no sea más perjudicial al ejercicio o disfrute de los derechos garantizados por la Declaración de los Derechos de los Residentes que lo que sea absolutamente necesario para hacer valer dichas obligaciones derivadas de la Constitución o tratado.

Aprobado y Acordado,

Este 25 de abril de 2020.

Por:

DocuSigned by:
Carlos Fortín Lardizábal
196A035ADD6B4C8...

(Firma)

Carlos Alfonso Fortín Lardizábal, como Secretario Técnico de Morazán, con aprobación del Promotor y Organizador y con todas las facultades conferidas en el marco de la Ley Orgánica de las ZEDES.

4/29/2020

Este _____ de _____ de 2020.

Por:

DocuSigned by:
Carlos Pineda
200473F029C54CA...

(Firma)

Carlos Alejandro Pineda Pinel, Secretario Alterno en nombre del CAMP con todas las facultades conferidas en el marco de la Ley Orgánica de las ZEDES.